

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 16 DE NOVIEMBRE DEL 2020. NUM. 35,431

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-117-2020

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE
ESTADO,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y todos tienen la obligación de respetarla y protegerla; asimismo reconoce el derecho universal a la protección de la salud.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 numerales 2 y 11 de la Constitución de la República, le corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigir la Política General del Estado y representarlo; emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo que establece el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública,

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Decreto Ejecutivo número PCM-117-2020 A. 1 - 7

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 155-2020 A. 7 - 11

SECRETARÍA DE FINANZAS

Acuerdos Ejecutivos números 468-2020, 469-2020, 470-2020, 471-2020, Acuerdo número 480-2020 A. 11-18

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Acuerdo Ministerial número 219-2020 A. 18-20

Sección B

Avisos Legales B. 1 - 40
Desprendible para su comodidad

el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que según lo establece el Artículo 22 numerales 5) y 12) de la Ley General de la Administración Pública, reformado mediante Decreto Legislativo No. 266-2013, el Consejo de Secretarios de Estado tiene las atribuciones de "Dictar medidas extraordinarias en materia económica y

financiera cuando así lo requiera el interés nacional, debiendo dar cuenta al Congreso Nacional”; así como “Las demás que le confieren la Constitución de la República y las Leyes”.

CONSIDERANDO: Que el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estado, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha diez (10) de febrero del año dos mil veinte (2020), Edición No. 35,171, reformado por el Decreto Ejecutivo Número PCM-016-2020, con fecha de publicación seis (06) de marzo del año dos mil veinte (2020) Edición No. 35,193 y Decreto Ejecutivo Número PCM-023-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinte (2020) Edición No. 35,206, en virtud del cual se Declara Estado de Emergencia Humanitaria y Sanitaria, en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por Coronavirus (COVID-19); la referida Declaratoria de Emergencia tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2020, misma que podrá ser prorrogada.

CONSIDERANDO: Que el avance de la Pandemia en los municipios del país sigue registrando una tendencia creciente, lo que limita la capacidad de servicios del actual Sistema

de Salud para hacer frente a las necesidades inmediatas de la población, lo que demanda con urgencia la ampliación de los servicios de salud en los municipios, mediante los procedimientos administrativos más ágiles y expeditos.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-061-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 12 de julio del 2020 Edición No. 35,311, el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado creó la operación “FUERZA HONDURAS” con el propósito de apoyar los servicios de salud en los municipios; mediante “Transferencias de emergencia COVID-19” en su primera parte ya desembolso DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (L250,000,000.00) a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, la segunda parte consta con un presupuesto de **CIEN MILLONES DE LEMPIRAS (L100,000,000.00)** destinados exclusivamente para la ejecución de gasto en el

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

combate y prevención del COVID-19, ampliando por tres (3) meses la operación.

CONSIDERANDO: Que en el espacio de la Mesa Multisectorial de Reactivación Económica del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), se estableció la necesidad de ampliar la Operación “FUERZA HONDURAS” para la prestación de servicios de salud orientados al combate del COVID-19, para aquellos municipios con mayor incidencia y/o riesgo de la enfermedad, así como las acciones locales de prevención y contención.

CONSIDERANDO: Que los municipios cuentan con una estructura administrativa descentralizada que permite la administración de recursos transferidos desde el nivel central para ejecución local, con los sistemas administrativos automatizados y vinculados a la rendición de cuentas, establecida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización (SGJD), incluyendo el registro de la gestión descentralizada de recursos.

CONSIDERANDO: Que en el marco de la Emergencia Humanitaria y Sanitaria en la cual nos encontramos, la Operación “FUERZA HONDURAS” ha cumplido con los objetivos establecidos en el Decreto Ejecutivo Número PCM-061-2020, realizando acciones de prevención y brindando atención a la población en general que ha sido afectada por la Pandemia por COVID-19.

POR TANTO,

En uso de las facultades contenidas en los Artículos 59, 65, 245 numerales 2, 11 y 45, 248, 252, 321 y 323 de la Constitución de la República; Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948; Artículos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 180 y 181 del Código de Salud; Artículos 11, 17, 22 numerales 5) y 12), 28, 30, 47, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo No. 266-2013; Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020 y sus reformas mediante Decretos Ejecutivos Números: PCM-016-2020, PCM-023-2020 y PCM-61-2020.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 1 en el segundo párrafo del Decreto Ejecutivo Número PCM-61-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 12 de julio del año 2020 Edición No. 35,311, el cual se leerá de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1: Créase la Operación “FUERZA HONDURAS”, con el propósito....

Para los efectos anteriores la Operación “FUERZA HONDURAS”, se desarrollará por parte del Gobierno Central mediante “Transferencia de Emergencia COVID-19”, a fin de ampliar hasta por un monto de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L 350,000,000.00), los cuales son destinados exclusivamente para la ejecución de gasto, en el combate y prevención del COVID-19.”

ARTÍCULO 2.- Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a realizar la asignación presupuestaria del monto aprobado en el Artículo N°. 1 de este Decreto, a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización **hasta por un monto de CIEN MILLONES DE LEMPIRAS (L100,000,000.00)**, los cuales serán destinados exclusivamente para la contratación de personal en el área de salud en el combate y prevención del COVID-19 y el funcionamiento de los Centros de Triajes en el marco de la ejecución de la Operación “FUERZA HONDURAS”. El financiamiento requerido, podrá ser de los recursos autorizados y gestionados por medio del Decreto Legislativo No. 33-2020, así como realizar las previsiones presupuestarias para las actividades de control, revisión y liquidación de las transferencias realizadas en el marco de la emergencia.

Se autoriza igualmente a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), para que pueda realizar las operaciones presupuestarias necesarias, derivadas de la aplicación del presente Decreto.

ARTÍCULO 3.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización (SGJD) a realizar transferencias de emergencia COVID 19, a las Municipalidades, en el marco de la Operación “FUERZA HONDURAS”. De acuerdo a los Planes de Implementación presentados en la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas y validados por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud en el marco del SINAGER, basados en el Artículo 5 del PCM-061-2020, previo a la liquidación

del primer desembolso según los lineamientos de liquidación emitidos por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización.

ARTÍCULO 4.- Corresponde a las municipalidades la contratación de personal en el área de salud y el funcionamiento de los Centros de Triajes en el combate y prevención del COVID-19. Lo anterior con el objetivo de seguir garantizando la prestación de servicios durante la emergencia, de conformidad con la Ley de Contratación del Estado y en apego a los principios de publicidad, transparencia, buena fe, eficiencia, igualdad y libre competencia, por un periodo de ejecución de tres (3) meses.

ARTÍCULO 5.- Las Municipalidades implementarán los procesos de veeduría social, de acuerdo con los mecanismos existentes en cada uno de los municipios, con el propósito de asegurar el manejo transparente de los recursos, tales como las Comisiones Ciudadanas de Transparencia (CCT), CODEM, Foro Nacional de Convergencia (FONAC), auditoría municipal, iglesias y otras organizaciones civiles presentes en el territorio municipal; acreditándose este extremo en las Actas correspondientes relacionadas con el proceso de veeduría.

ARTÍCULO 6.- Las corporaciones municipales deberán dar cumplimiento a los lineamientos de liquidación emitidos por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, mediante la Gerencia Administrativa Central y la Unidad de Control, Seguimiento y Liquidación.

ARTÍCULO 7.- El presente Decreto contempla medidas extraordinarias en materia económica y financiera, originadas

por la Emergencia Humanitaria y Sanitaria decretada a nivel nacional, por lo que se debe dar cuenta de éstas al Congreso Nacional, lo anterior en estricto cumplimiento a lo establecido en el Artículo 22 numeral 5) de la Ley General de la Administración Pública.

ARTÍCULO 8.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

LISANDRO ROSALES BANEGAS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

ZOILA PATRICIA CRUZ CERRATO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

MARÍA ANTONIA RIVERA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

OLVIN ANIBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JULIAN PACHECO TINOCO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SEGURIDAD NACIONAL

MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERIA

FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DEFENSA NACIONAL

ELVIS YOVANNI RODAS FLORES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

ALBA CONSUELO FLORES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SALUD

MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS

ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE EDUCACIÓN

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DERECHOS HUMANOS

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE ENERGÍA

NICOLE MARRDER AGUILAR
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE TURISMO

NELSÓN JAVIER MARQUEZ EUCEDA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO (SEDECOAS)

MAX ALEJANDRO GONZALES SABILLON
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES

MARÍA ANDREA MATAMOROS
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TRANSPARENCIA

Poder Legislativo

DECRETO No. 155-2020

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y todos tienen la obligación de respetarla y protegerla y, conforme a lo dispuesto en el Artículo 62 de la Constitución de la República, los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece, en el marco de sus garantías, derechos individuales y sociales, los siguientes: La protección de la salud y acceso a los servicios de salud, la seguridad social y la protección de todos los grupos de la población en condiciones de vulnerabilidad.

CONSIDERANDO: Que en virtud de la presencia en nuestro país de la COVID-19 y el dengue, el Gobierno de la República mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.35,171 en fecha 10 de Febrero de 2020, declaró Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional; en el Artículo 1 del

mismo se establece la necesidad de “Fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la probable ocurrencia de infección por coronavirus (2019-nCoV)”. Dicho Decreto fue reformado de conformidad al Decreto Ejecutivo Número PCM-016-2020.

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Secretarios de Estado decretó mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-109-2020, reformado mediante PCM-112-2020, emergencia por el ingreso del fenómeno natural “Tormenta Tropical ETA”.

CONSIDERANDO: Que es de apremiante necesidad que las diferentes instituciones de la administración pública Centralizada, Descentralizada y Desconcentrada, incluyendo los gobiernos locales cooperen y articulen esfuerzos para hacer frente tanto a la actual Emergencia Sanitaria y Humanitaria por causa de la Pandemia COVID-19, como a la Emergencia Declarada para hacer frente a la actual crisis dejada por la “Tormenta Tropical ETA” y otros fenómenos climáticos adversos que pudieran afectar al país.

CONSIDERANDO: Que los gobiernos municipales en el marco de la Ley de Municipalidades y la Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), cuentan con los mecanismos de organización y toma de decisiones municipales para la atención de las emergencias, denominados Comité de Emergencia Municipal (CODEM) responsables de coordinar

todas las acciones orientadas a la prevención, atención y recuperación de las emergencias o desastres suscitadas en término municipal.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.93-2020 de fecha 16 de Julio de 2020 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 7 de Septiembre de 2020, Edición No.35,365, el Congreso Nacional, autorizó a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización (SGJD); en virtud de la Emergencia Nacional decretada, a efectuar el registro de los formularios de gasto (F01’s) en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) correspondientes a la transferencia ordinaria del segundo trimestre del año Dos Mil Veinte (2020) a las Corporaciones Municipales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación,

Justicia y Descentralización (SGJD), en virtud de las Emergencias Nacionales Decretadas, a efectuar el registro del formulario de gasto (F01) en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), correspondiente a la transferencia del tercer trimestre del año 2020 a las corporaciones municipales.

ARTÍCULO 2.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que, en coordinación con la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización (SGJD), se realice la programación financiera de la transferencia a las municipalidades del tercer trimestre de acuerdo con la recaudación de ingresos en el presente Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 3.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización (SGJD), trasladar para el cuarto trimestre del presente

año, la presentación y cumplimiento por parte de las Corporaciones Municipales de los requisitos legales, para acceder a la transferencia correspondiente al tercer trimestre del año 2020, lo anterior en observancia de los principios de rendición de cuentas y transparencia.

ARTÍCULO 4.- Se autoriza a las Corporaciones Municipales para que, de las transferencias correspondientes al tercer trimestre del año 2020, se utilice hasta un cincuenta por ciento (50%) para la atención de las emergencias decretadas por el COVID-19 y los efectos por las tormentas tropicales “ETA” e “IOTA”, modificando para este periodo los porcentajes establecidos en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, del Ejercicio Fiscal 2020.

La utilización de los fondos en el marco de lo establecido en el párrafo anterior, deben publicarse de forma inmediata en el portal de transparencia

de la Corporación Municipal, las ejecuciones, adquisiciones y compras que se realicen con ese fondo, debiendo además notificarse mediante informe al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC).

ARTÍCULO 5.- Se autoriza a las Corporaciones Municipales para que, con base en estas disposiciones y los proyectos surgidos de la emergencia e impacto de los eventos climáticos, hagan los cambios correspondientes al Presupuesto de Ingresos y Egresos 2020 y al respectivo Plan de Inversión Municipal (PIM), debiendo notificar a la Dirección de Fortalecimiento de Gobiernos Municipales (DFGM) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización (SGJD), a través de un Punto de Acta, adjuntando los

cambios en el Presupuesto Municipal Vigente.

ARTÍCULO 6.- Las transferencias del tercer trimestre del año 2020 a las corporaciones municipales, a que hace referencia el presente Decreto son de carácter inembargable y no pueden ser objeto de retención por obligaciones previamente existentes.

ARTÍCULO 7.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en la Sesión celebrada de manera Virtual, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil veinte.

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ

PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

SECRETARIO

SALVADOR VALERIANO PINEDA

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C.; 16 de noviembre de 2020.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO

DE FINANZAS

MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 468-2020

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,

7 de octubre de 2020

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA

REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene dentro de sus facultades constitucionales emitir, entre otro tipo de actos administrativos, acuerdos y decretos, conforme a los Artículos 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir el Contrato de Préstamo No.4942/BL-HO con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para la ejecución del “Proyecto de Transformación Digital para una Mayor Competitividad”.

CONSIDERANDO: Que el objetivo general del Proyecto es contribuir al aumento de la competitividad de Honduras a través de la transformación digital.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11, 247, 248, 255 de la Constitución de la República, 33, 36 numerales 1, 2 y 8, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Autorizar al Abogado **MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA**, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y/o a la Licenciada **LILIAM ODALIS RIVERA OCHOA**, en su condición de Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, puedan suscribir el **Contrato de Préstamo No.4942/BL-HO** con el **Banco Interamericano de Desarrollo (BID)**, hasta por un monto de **Cuarenta y Cuatro Millones Setecientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$44,700,000.00)** para la ejecución del **“Proyecto de Transformación Digital para una Mayor Competitividad”**.

ARTÍCULO 2: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

Secretario de Coordinación General de Gobierno

Acuerdo Ejecutivo Número 043-2020

de fecha 1 de octubre de 2020

ROXANA MELANI RODRIGUEZ

Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 469-2020

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,

7 de octubre de 2020

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene dentro de sus facultades constitucionales emitir, entre otro tipo de actos administrativos, acuerdos y decretos, conforme a los Artículos 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que el **Gobierno de la República de Honduras**, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir dos Contratos de Préstamo con el **Banco Interamericano de Desarrollo (BID)**, para la ejecución del Programa **“Renovación de la Central Hidroeléctrica Francisco Morazán para Facilitar la Integración de Energías Renovables”**.

CONSIDERANDO: Que el objetivo general del Programa es mejorar y recuperar el papel de la Central Hidroeléctrica Francisco Morazán (CHFM) - El Cajón, como un activo efectivo para proporcionar

flexibilidad e integración de la Energía Renovable Variable (ERV) al sistema eléctrico de Honduras.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11, 247, 248, 255 de la Constitución de la República, 33, 36 numerales 1, 2 y 8, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Autorizar al Abogado **MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA**, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y/o a la Licenciada **LILIAM ODALIS RIVERA OCHOA**, en su condición de Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, puedan suscribir dos Contratos de Préstamo con el **Banco Interamericano de Desarrollo (BID)** para la ejecución del Programa “**Renovación de la Central Hidroeléctrica Francisco Morazán para Facilitar la Integración de Energías Renovables**”, hasta por un monto total de Dieciocho Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$18,000,000.00), que se describen a continuación:

1. Contrato de Préstamo del BID, hasta por un monto de Un Millón Seiscientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,600,000.00).
2. Contrato de Préstamo del BID en su calidad de entidad implementadora del Fondo Fiduciario para una Tecnología Limpia (CTF), hasta por un monto de Dieciséis Millones Cuatrocientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$16,400,000.00).

ARTÍCULO 2: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

Secretario de Coordinación General de Gobierno
Acuerdo Ejecutivo Número 043-2020
de fecha 1 de octubre de 2020

ROXANA MELANI RODRIGUEZ

Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto

Secretaría de Finanzas**ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 470-2020**

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
7 de octubre de 2020.

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene dentro de sus facultades constitucionales emitir, entre otro tipo de actos administrativos, acuerdos y decretos, conforme a los Artículos 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que el **Gobierno de la República de Honduras**, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir un **Contrato de Préstamo** y un **Convenio de Financiamiento No Reembolsable para Inversión** con el **Banco Interamericano de Desarrollo (BID)**, en su calidad de agencia implementadora del Fondo Verde para el Clima, para la ejecución del **“Programa de Restauración de Bosques Resilientes al Clima y Silvicultura para la Sostenibilidad**

de los Servicios Ecosistémicos Relacionados con el Agua”.

CONSIDERANDO: Que el objetivo del programa es contribuir a mejorar la resiliencia climática de los bosques localizados en zonas críticas para la provisión de agua.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11, 247, 248, 255 de la Constitución de la República, 33, 36 numerales 1, 2 y 8, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Autorizar al Abogado **MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA**, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y/o a la Licenciada **LILIAM ODALIS RIVERA OCHOA**, en su condición de Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras puedan suscribir con el **Banco Interamericano de Desarrollo (BID)**, en su calidad de agencia implementadora del Fondo Verde para el Clima, un **Contrato de Préstamo** por un monto de **Diez Millones Setecientos Treinta y Siete Mil Trescientos Cuarenta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de América**

(US\$10,737,349.00) y un Convenio de Financiamiento No Reembolsable para Inversión, por un monto de Veinticuatro Millones Doscientos Sesenta y Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Un Dólares de los Estados Unidos de América (US\$24,262,651.00), para la ejecución del “Programa de Restauración de Bosques Resilientes al Clima y Silvicultura para la Sostenibilidad de los Servicios Ecosistémicos Relacionados con el Agua”.

ARTÍCULO 2: Dejar sin valor y efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 572-2019 de fecha 30 de octubre de 2019.

ARTÍCULO 3: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

Secretario de Coordinación General de Gobierno

Acuerdo Ejecutivo Número 043-2020

de fecha 1 de octubre de 2020

ROXANA MELANI RODRIGUEZ

Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 471-2020

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,

8 de octubre de 2020

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene dentro de sus facultades constitucionales emitir, entre otro tipo de actos administrativos, acuerdos y decretos, conforme a los Artículos 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.33-2020 de fecha 2 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de abril de 2020, se aprobó la **Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los Efectos de la Pandemia Provocada por el COVID-19.**

CONSIDERANDO: Que en fecha 06 de abril de 2020 mediante Decreto Ejecutivo No.PCM-030-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 09 de abril de 2020, se declaró **Prioridad Nacional el Apoyo al Sector Productor de Alimentos y Agroindustria Alimentaria y se decretaron Medidas para**

Asegurar la Soberanía y Seguridad Alimentaria, asimismo en el párrafo segundo del Artículo 5 se instruye a la Secretaría de Finanzas para que proceda a formalizar de manera inmediata y urgente el **Proyecto de Seguridad Hídrica en el Corredor Seco de Honduras**.

CONSIDERANDO: Que el **Gobierno de la República de Honduras**, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir un **Acuerdo de Financiamiento** con el **Banco Mundial (BM)** para la ejecución del **“Proyecto de Seguridad Hídrica en el Corredor Seco de Honduras”**.

CONSIDERANDO: Que el Proyecto tiene como objetivo mejorar la prestación del servicio de agua y fortalecer la gobernanza del agua en áreas seleccionadas del Corredor Seco de Honduras.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11, 247, 248, 255 de la Constitución de la República, 33, 36 numerales 1 y 2, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Autorizar al Abogado **MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA**, en su condición de

Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y/o a la Licenciada **LILIAM ODALIS RIVERA OCHOA**, en su condición de Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, puedan suscribir con el **Banco Mundial (BM)** un **Acuerdo de Financiamiento**, hasta por un monto de **Setenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$70,000,000.00)** para la ejecución del **“Proyecto de Seguridad Hídrica en el Corredor Seco de Honduras”**.

ARTÍCULO 2: Dejar sin valor y efecto el Acuerdo Ejecutivo No.239-2020 de fecha 4 de mayo de 2020.

ARTÍCULO 3: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial **“La Gaceta”**.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

Secretario de Coordinación General de Gobierno

Acuerdo Ejecutivo Número 043-2020

de fecha 1 de octubre de 2020

ROXANA MELANI RODRIGUEZ

Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 480-2020

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de octubre de 2020

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son los colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que los citados funcionarios les corresponden el conocimiento y resolución de los asuntos competentes a su ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios de Estado, Secretario General y Directores Generales, el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado emitir Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y en aquellos que les delegue el Presidente de la República y que la firma de esos actos será autorizada por el Secretario General respectivo.

CONSIDERANDO: Que la delegación de funciones se entiende posible siempre y cuando se dirija de manera expedita, económica y eficiente a satisfacer el interés general

y que, en definitiva, resulte en una simplificación de los procesos que se llevan a cabo en la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que mediante Memorando **DM-093-2020** de fecha 27 de Octubre de 2020, el Despacho Ministerial, solicitó a esta Secretaría General la emisión del Acuerdo de Delegación de atribuciones como Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, por Ley en la Ingeniera **ROXANA MELANI RODRÍGUEZ ALVARADO**, Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto, por el periodo comprendido del treinta (30) de octubre al tres (03) de noviembre, de dos mil veinte (2020), debido a que el Abogado **MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA**, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, siguiendo instrucciones giradas por la Casa Presidencial, sostendrá reuniones en la Ciudad de Miami, estado de Florida de Estados Unidos de Norte América.

POR TANTO

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 34, 36 numeral 19 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: DELEGAR en la Ingeniera **ROXANA MELANI RODRÍGUEZ ALVARADO**,

Subsecretaría de Finanzas y Presupuesto, para que ejerza las funciones correspondientes como Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, por el periodo comprendido del treinta (30) de octubre al tres (03) de noviembre, de dos mil veinte (2020), en virtud que el Abogado **MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA**, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, siguiendo instrucciones giradas por la Casa Presidencial, sostendrá reuniones en la Ciudad de Miami, estado de Florida de Estados Unidos de Norte América.

SEGUNDO: La Delegada es responsable de las funciones encomendadas.

TERCERO: Hacer las transcripciones de Ley

CUARTO: El presente Acuerdo es de Ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

MARTHA SUYAPA GUILLÉN CARRASCO

SECRETARIA GENERAL, POR LEY

Acuerdo de Delegación No. 611-2019

de fecha 10 de diciembre de 2019

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 219-2020

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO,**

CONSIDERANDO: Que es competencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, la formulación y ejecución de políticas relacionadas con los mecanismos internos de comercialización de bienes y servicios, y asegurar condiciones adecuadas de abastecimiento, en coordinación con los demás organismos gubernamentales que correspondan.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No.009-2015 de fecha 21 de enero de 2015 y 042-2016 del 21 de junio del 2016, la importación de cebolla bajo los incisos arancelarios **0703.10.11.00; 0703.10.12.00; y 0703.10.13.00** del Arancel Centroamericano de Importación (ACI) requiere la emisión de una licencia de importación emitida por esta Secretaría de Estado, siendo uno de los requisitos para la emisión de dichas licencias automáticas.

CONSIDERANDO: Que para abastecer el mercado nacional es necesario complementar la oferta de cebolla con importaciones a efecto de evitar desabastecimiento y alza injustificada de los precios a los consumidores, y que por tal razón y en el ejercicio de sus atribuciones y competencias la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico es la llamada a adoptar las medidas que aseguren el adecuado abastecimiento de productos de consumo esencial de la población.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. SAG-122-2020 de fecha 09 de noviembre de 2020 la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en el marco del Acuerdo 009-2015 reformado por el Acuerdo Ministerial 042-2016, recomendó a la Secretaría de Desarrollo Económico habilitar las licencias de importación de cebolla,

exclusivamente para el mes de diciembre del presente año; clasificadas en los códigos arancelarios **0703.10.11.00**; **0703.10.12.00**; y **0703.10.13.00** del Arancel Centroamericano de Importación (ACI).

CONSIDERANDO: Que, entre las atribuciones de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico, figura la administración del régimen de comercio exterior de Honduras.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en aplicación de los artículos 255 y 321 de la Constitución de la República; 36 Numeral 8), 116, 118, 119 Numeral 3), y 122 de la ley General de la Administración Pública; 54 y 80 del Reglamento de Organización,

Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo: Acuerdo Ministerial 009-2015 modificado por el Acuerdo Ministerial 042-2016, y **Acuerdo No. SAG-122-2020 de fecha 09 de noviembre de 2020.**

ACUERDA:

PRIMERO: Habilitar la emisión de licencias automáticas, para la importación de cebolla bajo los incisos arancelarios **0703.10.11.00**; **0703.10.12.00**; y **0703.10.13.00** del Arancel Centroamericano de Importación (ACI) para el mes de **diciembre 2020**, cuya vigencia será a partir de la fecha de emisión de la licencia hasta el **31 de diciembre del 2020**, para las personas naturales y/o jurídicas infra mencionadas de conformidad a lo indicado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería (SAG) mediante **Acuerdo No. SAG-122-2020 del 09 de noviembre de 2020.**

No	RTN	Personas Naturales o Jurídicas	TM	KG
1	08019001002357	HORTIFRUTI HONDURAS S.A.	136.20	136,200.00
2	05011985088467	INVERSIONES FONSECA	136.20	136,200.00
3	05019012496527	VERDURAS FONSECA S. DE R.L. DE C.V.	136.20	136,200.00
4	05019005474687	INVERSIONES REPOLLOS JAVIER FLORES S. DE R.L.	136.20	136,200.00
5	05019012504164	DISTRIBUIDORA ANDY S. DE R.L.	136.20	136,200.00
6	05019016842164	VERDURAS QUINTEROS, S. DE R.L.	108.96	108,960.00
7	06101967002636	BODEGA DE CHILES ADRIÁN	108.96	108,960.00
8	05011966062130	IMPORTADORA JB	108.96	108,960.00
9	05019010285415	VEGETABLES AND FRUITS CASTBU S.R.L.	81.72	81,720.00
10	08011967100250	VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS MORALES	81.72	81,720.00
11	17061964005674	CARNAVAL DE FRUTAS	81.72	81,720.00
12	08011960062810	VENTA DE LEGUMBRES MANITO	81.72	81,720.00

13	05019011395404	COMERCIALIZADORA PENIEL S. DE R.L DE. C.V.	81.72	81,720.00
14	05019006501487	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS MONTECRISTO S.A DE R.L.	81.72	81,720.00
15	05019995149594	FRUTAS VEGETALES Y TRANSPORTE S.A. DE C.V.	54.48	54,480.00
16	05019004012205	GRUPO ALIMENTICIO S.A. DE C.V.	54.48	54,480.00
17	05019005501186	COMERCIAL EL TICO S DE R.L.	27.24	27,240.00
18	08019017933989	DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA DE FRUTAS Y VERDURAS ESCOL, S. DE R.L.	27.24	27,240.00
19	05011984114017	HECTOR MIGUEL NERIO	27.24	27,240.00
20	05011984018871	VERDURAS HERNÁNDEZ	27.24	27,240.00
21	08011984011170	CARLOS ADÁN ANDINO BONILLA	27.24	27,240.00
22	08011989198269	VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS ADRIANO	27.24	27,240.00
23	08019995224132	SUPERMERCADOS LA COLONIA, S.A. DE C.V.	27.24	27,240.00
24	14011977005906	INVERSIONES E Y D	27.24	27,240.00
TOTAL			1,825.08	1,825,080.00

SEGUNDO: Los beneficiarios de las licencias de importación a las que se refiere el presente Acuerdo, que cuentan con el Registro de Importadores de Cebolla establecido en el Acuerdo Ministerial No.009-2015 de fecha 21 de enero del 2015 deberán solicitar la correspondiente Licencia ante la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial (DGIEPC) de esta Secretaría de Estado, por medio del correo solicitud.licencia.cebolla@gmail.com.

Para aquellos importadores que no cuentan con el Número de Registro supra indicado, la solicitud deberá ser presentada ante la Secretaría General de esta Secretaría de Estado de forma electrónica, para el trámite correspondiente de las Licencias emitidas al amparo de este Acuerdo serán nominativas, no constituyen título valor, son intransferibles y no transables.

TERCERO: Para la presentación de las solicitudes a las que se refiere el Ordinal anterior, son aplicables los requisitos establecidos en los literales a) al g) del Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No.009-2015.

CUARTO: Para los efectos de este Acuerdo son aplicables los Artículos 4, 5, y 8 del Acuerdo Ministerial No.009-015.

QUINTO: El presente Acuerdo deberá ser remitido a la Administración Aduanera de Honduras y a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería de forma electrónica, para que procedan de conformidad a sus competencias.

SEXTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá de publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los once (11) días de noviembre del año dos mil veinte (2020).

DAVID ANTONIO ALVARADO HERNANDEZ

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo

Económico, Por Ley

Acuerdo Ministerial No. 218-2020

DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO

Secretaría General

Sección “B”



★ ★ ★ ★ ★
COMISIÓN NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL

Resolución NR008/20

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO:

Que son facultades y atribuciones de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) de acuerdo a los Artículos 13 numeral 2 y 14 numerales 5, 10 y 12 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones: “Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, normas técnicas y demás disposiciones internas, así como los tratados, convenios y acuerdos internacionales sobre telecomunicaciones...”; “Otorgar títulos habilitantes para operar redes y proveer servicios de Telecomunicaciones y de aplicaciones de TICs...”; “Administrar y controlar el uso del espectro radioeléctrico”; “Emitir las regulaciones y normas de índole técnica necesarias para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y de las aplicaciones a las Tecnologías de la Información y Comunicaciones TICS de conformidad con esta Ley”.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL mediante Resolución NR005/15 de fecha veintiuno de Abril del año dos mil quince, publicada en el Diario Oficial La Gaceta de fecha veintinueve de abril del año 2015, dispuso: [...Otorgar Permiso General para la operación y prestación del Servicio Móvil Aeronáutico, que de acuerdo a la legislación vigente se clasifica como Servicio de Radiocomunicaciones, que por su utilización y naturaleza es de carácter privado, de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones en el artículo 7, encontrándose clasificado concretamente en el Artículo 41 literales b, ii) del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; única y exclusivamente a los titulares de aeronaves con matrícula hondureña registrada, y certificada por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil...];

[... el titular de cada aeronave con matrícula hondureña registrada, y certificada por la Autoridad Aeronáutica de Honduras, debe obtener de parte de esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), la Licencia para el uso del espectro radioeléctrico del sistema de radiocomunicación ubicado a bordo de la aeronave,...].

Por lo anteriormente descrito se ha efectuado una revisión de tal resolución normativa, con el objetivo de actualizar los aspectos técnicos, requisitos, y procedimientos tendientes a que CONATEL como ente regulador de las telecomunicaciones y administrador del espectro radioeléctrico en HONDURAS, emita las Licencias para las estaciones de radiocomunicación de las aeronaves matriculadas en Honduras con el fin de garantizar el uso eficiente y regulado del Espectro Radioeléctrico en las bandas de frecuencias del Servicio Móvil Aeronáutico, contenidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente.

CONSIDERANDO:

Que la AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL es una Institución de Seguridad Nacional, ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional (SEDNA), creada por el Poder Ejecutivo mediante DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM047-2014 de fecha 4 de Agosto de 2014, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", No.33,553 del 11 de Octubre de 2014; y reformado mediante DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM022-2015 de fecha 11 de Mayo de 2015, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 18 de mayo del 2015.

CONSIDERANDO:

Que el Convenio de Aviación Civil Internacional del cual Honduras es signatario, en su Artículo 29 literal e) establece: “*Documentos que deben llevar las aeronaves: Toda aeronave de un Estado contratante que se emplee en la navegación internacional llevará los siguientes documentos, de conformidad con las condiciones prescritas en el presente Convenio: Si está provista de aparatos de radio, la licencia de la estación de radio de la aeronave*”. Asimismo dicho Convenio en el Artículo 30 literal a) expresa: “*Equipo de radio de las aeronaves: Las aeronaves de cada Estado contratante, cuando se encuentren en o sobre el territorio de otros Estados contratantes, solamente pueden llevar a*

*bordo radiotransmisores si las autoridades competentes del Estado en el que esté matriculada la aeronave han expedido una **licencia para instalar y utilizar dichos aparatos**. El uso de radiotransmisores en el territorio del Estado contratante sobre el que vuela la aeronave se efectuará de acuerdo con los reglamentos prescritos por dicho Estado”.*

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y su Reglamento General, la autoridad competente para emitir las Licencias de estaciones de radio en aeronaves, tal y como alude tal Convenio, es CONATEL. Asimismo la AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL quedará obligada a cumplir las atribuciones la que Ley de Aeronáutica Civil le otorga para dictar las normas, ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la aviación civil que se desarrollen en la República de Honduras.

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Aeronáutica Civil en el Artículo 18, numeral 3, literales a) y b), expresa que dentro de las competencias de Inspección, Certificación y Registro de la AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL se encuentran las siguientes: [*...Inspeccionar y evaluar las operaciones aeronáuticas por medio de sus inspectores quienes tendrán plena potestad para disponer las **inspecciones y pruebas de las aeronaves civiles, sus motores, equipo de navegación, radio comunicación, instrumentos y demás accesorios cuando considere oportuno con el fin de mantener y garantizar la seguridad operacional de toda aeronave civil sobre territorio nacional ...**]; [*...Otorgar, revalidar, suspender, modificar o cancelar los certificados de matrícula y de aeronavegabilidad;...*]*

CONSIDERANDO:

Que la Ley Aeronáutica ya citada, en el Artículo 7 establece que el CERTIFICADO DE MATRÍCULA, es el documento extendido por la autoridad aeronáutica civil hondureña o su similar extranjera, mediante el cual se da por establecida la nacionalidad de una aeronave. Consecuentemente los Títulos Habilitantes que CONATEL autorice, mediante la presente Normativa únicamente tienen el objeto de **licenciar**

la estación de radio en las aeronaves, matriculadas en Honduras con el fin de operar radiotransmisores, en las bandas de frecuencias del Servicio Móvil Aeronáutico, planificadas y contenidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias. Por ende las LICENCIAS correspondientes se emitirán siempre y cuando el solicitante presente a CONATEL el Certificado de Matrícula vigente emitido por la Autoridad Aeronáutica de Honduras.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Artículo 7 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones los Servicios de Radiocomunicaciones, son los que transmiten... y reciben ondas radioeléctricas para fines específicos de radiocomunicaciones. En relación a lo anterior el artículo 41 literal b), ii, del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, establece que el Servicio Móvil Aeronáutico, “es el servicio prestado entre estaciones fijas aeronáuticas con estaciones móviles y portátiles en aeronaves en vuelo o que realizan maniobras en aeropuertos, así como entre éstas y las estaciones portátiles del personal de los aeropuertos a cargo del control del tráfico aéreo”.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 30 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones estipula lo siguiente: “El otorgamiento de cada concesión, permiso o registro y el uso de frecuencias radioeléctricas conlleva la obligación de pagar al Estado los derechos, las tasas, cánones o tarifas, según sea el caso, y que determine CONATEL”. Que de acuerdo a la Ley es facultad de CONATEL “establecer las tasas y demás sumas que deberán pagar los Operadores y Proveedores y velar por su estricto cumplimiento”, consecuentemente mediante la Resolución específica dichas tasas y sumas son revisadas y modificadas anualmente.

CONSIDERANDO:

Que el servicio móvil aeronáutico favorece e incrementa la competitividad y el desarrollo de otras actividades económicas en el país, como ser: el turismo, la agroindustria, la logística de bienes y servicios, facilitando la integración

de los principales sectores económicos de Honduras tanto a lo interno del país, como en el ámbito internacional; por lo que corresponde a CONATEL como ente regulador de las telecomunicaciones, facilitar las condiciones para la obtención de las Licencias del Servicio Móvil Aeronáutico, reduciendo las barreras de entrada al mercado y simplificando los procesos administrativos a lo interno de esta institución; con el objetivo de incentivar el mercado aeronáutico del país, lo que conlleva a impulsar las inversiones y propiciar la generación de empleo.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 6 de la Ley de Simplificación Administrativa establece que: “Todo órgano del Estado tiene la obligación de realizar, permanentemente, diagnósticos y análisis sobre los diferentes trámites y procedimientos administrativos que deban seguirse en sus dependencias, a fin de diseñar medidas de simplificación las cuales deberán ser adoptadas de acuerdo a los objetivos de la presente Ley”. Por lo anterior, CONATEL a fin de agilizar la emisión de Licencias de Equipos de Radiocomunicaciones a bordo de aeronaves matriculadas en Honduras por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, estima procedente la emisión de la presente Resolución Normativa.

CONSIDERANDO:

Que el anteproyecto de la presente Normativa previo a su aprobación fue sometido en el período comprendido del seis (06) al ocho (8) de octubre del año 2020, al Proceso de Consulta Pública en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Normativa NR002/06, emitida por CONATEL el quince de marzo de dos mil seis y publicada en el Diario Oficial La Gaceta de fecha veintitrés de marzo de dos mil seis. Por ende es procedente su aprobación mediante el presente Acto Administrativo, mismo que por ser un acto general, deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta, conforme lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en consonancia con los artículos 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, 72 de su Reglamento General y 120 de la Ley General de Administración Pública.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 321 de la Constitución de la

República; Convenio de Aviación Civil Internacional; 1, 7, 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 7, 9, 10, 11, 13, 14, 20, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 33 y demás aplicables de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 6, 15, 16, 38, 41 literales b), ii, 50 al 68, 72, 73, 75, 81, 90, 105, 108, 138, 145, 146, 148, 165, 166, 167, 168, 169, 171, 172, 173, 181 y demás aplicables del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 32, 33, 60, 61, 64, 65, 66, 67, 72, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; Ley de Aeronáutica Civil, las Resoluciones sobre Derechos y Tasas en CONATEL.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar Permiso General para la operación y prestación del Servicio Móvil Aeronáutico, que de acuerdo a la legislación vigente se clasifica como Servicio de Radiocomunicaciones, que por su utilización y naturaleza es de carácter privado, de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones en el artículo 7, encontrándose clasificado concretamente en el Artículo 41 literales b, ii) del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; única y exclusivamente a los titulares de aeronaves con matrícula hondureña registrada, y certificada por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.

El presente Permiso General no estará sujeto a la tasa por Derecho de Permiso; sin embargo, **el titular de cada aeronave con matrícula hondureña registrada,** y certificada por la Autoridad Aeronáutica de Honduras, debe obtener de parte de esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), **la Licencia para el uso del espectro radioeléctrico** del sistema de radiocomunicación ubicado a bordo de la aeronave, la cual estará sujeta al pago de la Tasa establecida por concepto de trámite y

por el canon radioeléctrico respectivo, de conformidad a las disposiciones emitidas por este Ente Regulador.

El Canon radioeléctrico por el uso del espectro radioeléctrico, en las bandas atribuidas al Servicio Móvil Aeronáutico, se pagará de una sola vez por la vigencia de los títulos habilitantes o periódicamente, conforme a lo dispuesto en el Resolutivo Cuarto de la presente Resolución, así como en la Normativa de Tasas Vigentes.

El Permiso General por este Acto autorizado, no abarca a las Estaciones Fijas del Servicio Móvil Aeronáutico.

En este caso los solicitantes deberán seguir el trámite ordinario ya establecido para la obtención de los Títulos Habilitantes.

SEGUNDO: **Establecer** que el licenciatario del Servicio Móvil Aeronáutico debe cumplir con las condiciones regulatorias de operación referente a la calidad de servicio, prohibiciones y la Homologación de equipos, bajo los términos siguientes:

1. Calidad del Servicio

- a) Calidad de Cobertura:
El objetivo de calidad de cobertura perimetral debe ser el 90% de los emplazamientos para el 95% del tiempo y al menos del 98% para cobertura zonal.
- b) Calidad de Disponibilidad: El número de terminales fijos y móviles debe determinarse de tal forma que facilite la mayor accesibilidad y toma del canal de radio.
- c) Calidad de Fidelidad: La señal recibida entre los usuarios

de los servicios debe ser inteligible, sin interferencias debido a ruidos o a otras señales del ambiente.

2. Prohibiciones

a) Utilizar el servicio y la infraestructura del sistema para otros propósitos, que no sean los especificados en el Título Habilitante.

i. Interconectar directa o indirectamente la red autorizada a la Red Telefónica Pública Conmutada Nacional, Internacional o demás Redes de Servicios Públicos.

ii. Compartir el servicio autorizado con terceros o subarrendar capacidad de transmisión. (Reglamento General de la Ley Marco: Artículo 18).

b) Las estaciones radioeléctricas no deberán causar interferencias perjudiciales, ni afectar la calidad de otros servicios de telecomunicaciones autorizados por CONATEL, en tal caso deberá suspender sus operaciones temporalmente, hasta corregir la interferencia.

3. Homologación de Equipos

El Licenciatario está obligado a gestionar ante

CONATEL, el trámite del Certificado de Homologación de Equipos por cada equipo de radiocomunicación que conforman los sistemas de radiocomunicación aeronáuticos ubicados a bordo de las aeronaves, conforme a la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, su Reglamento General y Normativas específicas sobre Homologación de Equipos.

TERCERO: Disponer que CONATEL emitirá las Licencias, asociadas al Servicio Móvil Aeronáutico (por el uso del espectro radioeléctrico) a las estaciones de radio ubicadas en las aeronaves matriculadas en Honduras, con el fin de instalar y operar dichas estaciones de radiocomunicación y que operan en las bandas de frecuencias del Servicio Móvil Aeronáutico, planificadas y contenidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, así como lo estipulado en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, del Convenio de Aviación Civil Internacional en sus artículos 29 y 30 y en el Anexo 10 al Convenio de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) del cual Honduras es signatario.

Las características técnicas de operación, bandas de operación, distribución de canales, potencias máximas de emisión, tipos de emisión, etc., son las ya estipuladas en el Anexo 10 al Convenio de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y aprobadas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

La coordinación de frecuencias necesaria para la operación libre de interferencias en las bandas atribuidas al Servicio

Móvil Aeronáutico, se regirá por lo establecido en el Anexo 10 al Convenio de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

CUARTO: Establecer que la Licencia que se otorgue para el uso del espectro radioeléctrico en la operación del Servicio Móvil Aeronáutico, tendrá vigencia de hasta **cinco (5) años**.

El Licenciario tendrá la obligación de realizar el pago anual por adelantado por concepto de canon radioeléctrico, teniendo la posibilidad de pagar las anualidades hasta por cinco (5) años. En caso de que el Licenciario realice el pago por anualidades menores al periodo de cinco (5) años, deberá realizarlos, como fecha máxima, al término de cada anualidad. En caso de que tres (3) meses después del vencimiento de la anualidad, no haya realizado el pago correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 108 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, automáticamente, de pleno derecho y sin más trámites, quedarán sin valor y efecto los Títulos Habilitantes otorgados por la nueva autorización, haciéndolo constar en el expediente, mediante una providencia, fundamentándose en el incumplimiento por parte del Licenciario de las condiciones establecidas, dando lugar a que este Ente Regulador, se reserve el derecho a ejercer las acciones legales que correspondan. CONATEL pondrá en conocimiento a la AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL de lo anteriormente descrito.

La Renovación de la Licencia del Servicio Móvil Aeronáutico deberá solicitarse oportunamente, con una anticipación mínima de cuarenta y ocho **(48) horas** al vencimiento del plazo señalado en la

respectiva Licencia; dicha Renovación se otorgará por un período de **hasta cinco (5) años**. La Renovación de la Licencia estará sujeta al pago de las tasas indicadas en la Normativa de Tasas Vigente, así como de los recargos por mora en caso de presentarse después del vencimiento de la licencia.

No procederá la renovación, en los casos dispuestos en el Artículo 100 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

QUINTO: **Determinar** que para la emisión de la Licencia del Servicio Móvil Aeronáutico, el solicitante deberá presentar a CONATEL los siguientes requisitos:

1. Solicitud por medio de Apoderado Legal en base al artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo (Deberá presentar domicilio, datos generales, teléfono fijo, teléfono móvil y correo electrónico).
2. Documento de Identidad o Copia (autenticada, sin perjuicio del cotejo expresado en la Ley) de la Escritura de Constitución de Comerciante Individual o Social.
3. Carta Poder debidamente autenticada o Poder de Escritura Pública.
4. Copia (autenticada, sin perjuicio del cotejo expresado en la Ley) del Certificado de Matrícula. (Emitido por la Autoridad Aeronáutica Civil de Honduras).
5. Forma Técnica 100 (Firmada y Sellada por el Apoderado Legal.)
6. Forma Técnica 950 (Puede ser llenada por el Interesado).
7. Aviso de Trámite por Solicitud de Licencia Móvil Aeronáutica, de acuerdo a la presente Resolución y posteriores Resoluciones de Tasas y Tarifas.
8. Aviso de Cobro debidamente cancelado correspondiente al Canon por las Anualidades que el Licenciario tenga a bien realizar; mínimo una (1) y hasta un máximo de cinco (5) anualidades. En el caso de que el Solicitante, de forma anticipada, efectúe un único pago por las cinco (5) anualidades para los conceptos de Licencia y canon radioeléctrico, CONATEL aplicará un descuento del veinte por ciento (20%) al monto resultante de los cinco (5) años, de acuerdo a la Normativa de Tasas y Cánones vigente.
9. Constancia de solvencia económica ante CONATEL, emitida por el Departamento de Créditos y Cobranzas.
10. Declaración Jurada de No estar Comprendido, en lo preceptuado según el artículo 92 incisos del e) al j) del Reglamento de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.
11. Presentar copia del Certificado de Homologación emitido por CONATEL de cada uno de los equipos que conforman la estación de radiocomunicación aeronáutica ubicada a bordo de la aeronave; o en su lugar indicar el número de registro del Certificado de Homologación correspondiente para cada uno de los equipos.

Para las **Renovaciones** deberán acreditarse los documentos descritos en los numerales que anteceden.

SEXTO:

Establecer que el Procedimiento para la emisión de las Licencias asociadas al Servicio Móvil Aeronáutico, a las estaciones de radiocomunicación ubicadas en las aeronaves matriculadas en Honduras, en las bandas de frecuencias del Servicio Móvil Aeronáutico, planificadas y contenidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, su Reglamento General y esta Normativa, determinándose con precisión mediante Resolución Interna de este Ente Regulador.

SEPTIMO:

Establecer un período transitorio de un (1) año solamente para los Licenciarios a los cuales, a la fecha de la emisión de esta Resolución Normativa, CONATEL ha extendido Licencia de Estación de Radio en Aeronave, para que procedan a realizar la homologación de los equipos de radiocomunicación instalados a bordo de sus aeronaves; CONATEL para estos efectos y sin perjuicio de lo establecido en la Normativa de Tasas y Cánones, dentro de este período aplicará un valor de la tasa por Derecho de Trámite de L 200.00; transcurrido este período se sujetará conforme a lo establecido en la Normativa de Tasa y Cánones vigente.

Una vez finalizado dicho periodo, los Licenciarios antes mencionados, que no hayan realizado el trámite del Certificado de Homologación de sus equipos, o que no hayan presentado copia de dicho Certificado en el expediente correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 108 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, automáticamente, de pleno derecho

y sin más trámites, quedarán sin valor y efecto los Títulos Habilitantes otorgados, haciéndolo constar en el expediente, mediante una providencia, fundamentándose en el incumplimiento por parte del Licenciario de las condiciones establecidas, dando lugar a que este Ente Regulador, se reserve el derecho a ejercer las acciones legales que correspondan. CONATEL pondrá en conocimiento a la AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL de lo anteriormente descrito.

OCTAVO:

Derogar la Resolución Normativa NR005/15.

NOVENO:

Establecer que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

La Emisión de esta Resolución es Autorizada mediante habilitación de días y horas inhábiles según punto de Acta 1,054 de fecha 17 de abril del año 2020, y según Memorandum CP053-2020 de fecha 30 de abril del año 2020. “Aprobada la presente resolución en sesión ordinaria No. 1,071, celebrada el 28 de octubre de 2020, que adopta la forma del artículo 120 de la Ley General de Administración Pública y del artículo 20 de la LMST, acto administrativo debidamente refrendado por el Secretario General”.

ABOG. DAVID MATAMOROS BATSON
COMISIONADO PRESIDENTE
CONATEL

ABOG. WILLY UBENER DÍAZ E.
SECRETARIO GENERAL
CONATEL

16 N. 2020

SECRETARÍA DE
DESARROLLO ECONÓMICO

CONSTANCIA

La infrascrita, Directora General de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **HACE CONSTAR:** Que en esta fecha se ha procedido a la inscripción en el Libro de Registro conforme al Régimen Especial de Representantes, Distribuidores y Agentes del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (RD-CAFTA), Tomo II, que al efecto lleva esta Dirección General, el cual literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR N.º. 290-2020**, Nombre del Solicitante (Concesionario): **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. (PBS HONDURAS, S.A. DE C.V.)**; Domicilio: Colonia Izaguirre antes del Puente en Complejo Industrial San Miguel, Bodega N.º. 9, a la par de Giganet, S.A.; Vigencia: Por tiempo definido, hasta el 20 de febrero del año 2021; Jurisdicción de la Distribución: En todo el territorio de la República de Honduras; Productos que Distribuirá: Para vender productos y servicios de Fortinet; Distribuidor Exclusivo: NO; Fecha del Contrato o Carta: 24 de agosto del 2020; Nombre del Concedente: **FORTINET, INC.**, Domicilio y Nacionalidad: 899 Kifer Road Sunnyvale, CA 94086, estadounidense. Licencia inscrita el dos de noviembre del 2020.

Para los fines que al interesado convenga, extendiendo la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de noviembre del dos mil veinte.

MARIA EMELINDA LARA
Directora General

16 N. 2020

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACION DE REGISTRO DE
PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Renovación de Registro de plaguicidas o sustancia afin.

La Abg. **KATY YANETH RODRIGUEZ FUNEZ**, actuando en representación de la empresa **ATLANTICA AGRICOLA S.A.**, tendiente a que autorice la Renovación de Registro del producto de nombre comercial: **NEMAGOLD**, compuesto por los elementos: **80% EXTRACTO DE TAGETES ERECTA. 10% DE ALGAS MARINAS.**

Estado Físico: **LIQUIDO**
Categoría Toxicológica: **IV**

Formulador y País de Origen: **BIO ATLANTICA S DE R.L./ HONDURAS**

Tipo de Uso: **NEMATICIDA BOTÁNICO**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMAN
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y
USO DE PLAGUICIDAS (DCUP)

16 N. 2020

- 1/ Solicitud: 18756/20
2/ Fecha de presentación: 29/junio/20
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: BANCO LAFISE (HONDURAS), S.A.
4.1/ Domicilio: Colonia San Carlos, avenida Los Próceres, Centro Corporativo Los Próceres, Boulevard Morazán, Tegucigalpa M.D.C.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SmartMoney y Diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 36
8/ Protege y distingue:
Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Jose Manuel Martínez Padilla
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 10/09/2020
12/ Reservas:

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
Registrador de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2020.



CONSEJO CENTRAL EJECUTIVO DEL PARTIDO LIBERAL DE HONDURAS

REGLAMENTO ESPECIAL DE ELECCIONES INTERNAS

TABLA DE CONTENIDO

Tabla de contenido

TÍTULO I.....	7
DISPOSICIONES GENERALES	7
CAPÍTULO I	7
DE LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES PARTIDARIAS. CARGOS Y SISTEMA ADOPTADO.....	7
ARTÍCULO 1. OBJETO.-.....	7
ARTÍCULO 2. ELECCIONES INTERNAS. –	7
ARTÍCULO 3. ÓRGANO POLÍTICO-ELECTORAL. –.....	7
ARTÍCULO 4.- PERTENENCIA PARTIDARIA Y RESPONSABILIDADES.	7
ARTÍCULO 5.- APORTACIONES ECONÓMICAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS AL PARTIDO LIBERAL.	8
ARTÍCULO 6.- COMISIÓN ESPECIAL DE REVISIÓN.....	8
ARTÍCULO 7.- COMISIÓN ESPECIAL DE REVISIÓN Y SISTEMA DE INFORMACIÓN Y REGISTROS.	8
ARTÍCULO 8. SISTEMA DE REPRESENTACIÓN. –	8
ARTÍCULOS 9. DOCUMENTO PARA EJERCER EL SUFRAGIO. –.....	9
ARTÍCULO 10.- LA INEXISTENCIA DE MOVIMIENTOS INTERNOS.....	9
CAPÍTULO II	9
CARGOS Y CONDICIONES PARA LAS ELECCIONES INTERNAS.....	9
ARTÍCULO 11.- NIVELES Y CARGOS A ELEGIR EN LAS ELECCIONES INTERNAS.....	9
ARTÍCULO 12.- CONDICIONES DE DESEMPEÑO PARA LAS SECRETARIAS DE LA MUJER Y LA JUVENTUD.....	10
ARTÍCULO 13.- REQUISITOS POLÍTICOS PARA OPTAR A CARGOS DE AUTORIDAD DEL PARTIDO.....	10
ARTÍCULO 14.- APORTACIÓN ECONÓMICA EXTRAORDINARIA PARA PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES INTERNAS.	11
CAPÍTULO III.....	11

FINANCIAMIENTO DE LA CAMPAÑA.....	11
ARTÍCULO 15. REGLAS DE FINANCIAMIENTO. –.....	11
TÍTULO II.....	11
DE LOS MOVIMIENTOS INTERNOS.....	11
CAPÍTULO 1.....	11
REQUISITOS DE LOS MOVIMIENTOS INTERNOS.....	11
ARTÍCULO 16. SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN. RECEPCIÓN. –.....	12
ARTÍCULO 17. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN. –.....	12
CAPÍTULO II.....	12
PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE MOVIMIENTOS INTERNOS.....	12
ARTÍCULO 18. DERECHO DE PARTICIPACIÓN DE LOS MOVIMIENTOS INTERNOS. –.....	12
ARTÍCULO 19. LLAMAMIENTO A ELECCIONES INTERNAS. PLAZO. –.....	12
ARTÍCULO 20.- PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.....	12
ARTÍCULO 21. PRESENTACIÓN DE PLANILLAS. PLAZO. –.....	13
ARTÍCULO 22.- CAMBIOS O AGREGADOS A LAS NÓMINAS O PLANILLAS.....	13
TÍTULO III.....	13
DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES.....	13
CAPÍTULO I.....	13
DISPOSICIONES COMUNES.....	13
ARTÍCULO 23. ORGANISMOS ELECTORALES INTERNOS. COMPETENCIA. –.....	13
ARTÍCULO 24. INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ELECTORALES. –.....	14
ARTÍCULO 25. ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES ELECTORALES. –.....	14
ARTÍCULO 26. FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES ELECTORALES. RESOLUCIONES. –.....	14
ARTÍCULO 27. SUSTITUCIÓN. –.....	14
ARTÍCULO 28. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. –.....	14
ARTÍCULO 29. DERECHO DE LOS INTEGRANTES DE ORGANISMOS ELECTORALES. –.....	15
CAPÍTULO II.....	15
DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL Y SUS INTEGRANTES.....	15
ARTÍCULO 30.- LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES INTERNAS.....	15

ARTÍCULO 31. COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL. COMPETENCIAS. –	15
ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL. –	15
ARTÍCULO 33. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL. –	17
ARTÍCULO 34. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL. –	17
CAPÍTULO III.....	17
ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES ELECTORALES DEPARTAMENTALES Y SUS INTEGRANTES	17
ARTÍCULO 35. COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL. –	17
ARTÍCULO 36. ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES ELECTORALES DEPARTAMENTALES. –	17
ARTÍCULO 37. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL. –	18
ARTÍCULO 38. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE LA COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL. –	19
CAPÍTULO IV.....	19
ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES ELECTORALES MUNICIPALES Y SUS INTEGRANTES	19
ARTÍCULO 39. COMISIÓN ELECTORAL MUNICIPAL. –	19
ARTÍCULO 40. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL MUNICIPAL.....	19
ARTÍCULO 41. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ELECTORAL MUNICIPAL. –	20
ARTÍCULO 42. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE LA COMISIÓN ELECTORAL MUNICIPAL. –	20
CAPÍTULO V.....	21
DE LAS MESAS ELECTORALES RECEPTORAS	21
ARTÍCULO 43. MESAS ELECTORALES RECEPTORAS. RESPONSABILIDAD. –	21
ARTÍCULO 44. INSTALACIÓN DE LAS MESAS ELECTORALES RECEPTORAS.	21
ARTÍCULO 45. MIEMBROS MER. -	21
ARTÍCULO 46. INTEGRACIÓN DE LA MESA ELECTORAL RECEPTORA. –	21

ARTÍCULO 47. DISTRIBUCIÓN DE CARGOS EN MER.-	21
ARTÍCULO 48. ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LOS MIEMBROS MER.-.....	22
ARTÍCULO 49.- DISEÑO DE LA PAPELETA PARA ELECCIÓN INTERNA.	23
CAPÍTULO VI.....	23
DE LA DOCUMENTACIÓN Y EL MATERIAL PARA LA PRÁCTICA DE LAS ELECCIONES	23
ARTÍCULO 50. MATERIAL ELECTORAL. -	23
ARTÍCULO 51. ESCASES DE PAPELETAS. -.....	24
ARTÍCULO 52. ORDEN POR SORTEO. -.....	24
ARTÍCULO 53. SEGURIDAD DE LA PAPELETA. REQUISITOS. -.....	24
CAPÍTULO VII.....	24
DE LA UBICACIÓN DE LAS MESAS ELECTORALES	24
ARTÍCULO 54. LUGARES DE FUNCIONAMIENTO. -	24
ARTÍCULO 55. IDENTIFICACIÓN. -	25
ARTÍCULO 56. GARANTÍA DE SECRETIVIDAD. -.....	25
CAPÍTULO VIII.....	25
DE LA REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES	25
ARTÍCULO 57. INSTALACIÓN DE LAS MER.-.....	25
ARTÍCULO 58. ACTA DE RECEPCIÓN. -.....	25
ARTÍCULO 59. SEGURIDAD DE LA URNA. -	25
CAPÍTULO IX.....	25
DEL ESCRUTINIO	25
ARTÍCULO 60. CIERRE DE LA VOTACIÓN. ESCRUTINIO PÚBLICO. -.....	25
ARTÍCULO 61.- LAS ACTAS DEL ESCRUTINIO.....	26
ARTÍCULO 62. DECLARACIÓN PROVISIONAL DE RESULTADOS. -	26
CAPÍTULO X.....	26
DE LA DECLARATORIA DE ELECCIONES	26
ARTÍCULO 63. DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE VOTOS VALIDOS BLANCOS Y NULOS. -	26
ARTÍCULO 64. SIMPLE MAYORIA. -	26
ARTÍCULO 65. DECLARATORIA DE AUTORIDADES. INTEGRACIÓN. -.....	27

ARTÍCULO 66. CASOS DE EMPATE. -	27
ARTÍCULO 67.- CONVENCIONALES. -	27
ARTÍCULO 68.- CONSEJO CENTRAL EJECUTIVO, CONSEJOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES. -	27
CAPÍTULO XI.....	28
DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS Y LOS MIEMBROS ELECTOS	28
ARTÍCULO 69. DECLARATORIA DE ELECCIONES INTERNAS. INSCRIPCIÓN DE PLANILLA. -	28
TÍTULO IV	28
IRREGULARIDADES DEL PROCESO ELECTORAL. NULIDADES. PROCEDIMIENTO. SANCIONES	28
CAPÍTULO I	28
IRREGULARIDADES	28
ARTÍCULO 70. IRREGULARIDADES DEL PROCESO ELECTORAL. -	28
ARTÍCULO 71. SANCIONES. ORGANISMO COMPETENTE. -	29
CAPÍTULO II	29
NULIDADES.....	29
ARTÍCULO 72. ACCIÓN DE NULIDAD. -	29
ARTÍCULO 73. TIPOS DE NULIDAD. -	29
ARTÍCULO 74. PRESENTACIÓN DE ACCIÓN DE NULIDAD. PROCEDIMIENTO.....	30
ARTÍCULO 75. DECLARATORIA DE NULIDAD. -	30
ARTÍCULO 76. RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN SUBSIDIARIA. -	30
TÍTULO V.....	31
DISPOSICIONES FINALES	31
ARTÍCULO 77. APOYO DEL PROCESO ELECTORAL INTERNO. -	31
ARTÍCULO 78. SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO. -	31
ARTÍCULO 79.- APLICACIÓN DE MANDATOS Y SANCIONES.....	31
ARTÍCULO 80.-COMUNICACIONES.....	31
ARTÍCULO 81.- SUPLETORIEDAD.	31
ARTÍCULO 82.- VIGENCIA.....	32

EL CONSEJO CENTRAL EJECUTIVO DEL PARTIDO LIBERAL DE HONDURAS:

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República determina que los Partidos Políticos son instituciones de derecho público, cuya existencia y libre funcionamiento es garantizado para lograr la efectiva participación política de los ciudadanos.

CONSIDERANDO: Que la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas vigente determina que los Movimientos Internos constituyen un mecanismo para impulsar y perfeccionar el ejercicio de la democracia en general y la democracia interna de los Partidos Políticos, para lo cual determina la existencia y actuaciones de éstos en forma temporal.

CONSIDERANDO: Que la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas manda que las Autoridades de los Partidos Políticos como conductores de la participación política de los ciudadanos y ciudadanas, sean un medio efectivo para impulsar acciones democráticas y eficaces en la proposición de candidatos idóneos a conformar sus autoridades internas.

CONSIDERANDO: Que la transparencia en los procesos electorales es el factor fundamental para afianzar la certeza y legitimidad en los resultados de las votaciones, lo cual acrecienta la confianza ciudadana que promueve la fortaleza de la autoridad y la gobernabilidad.

CONSIDERANDO: Que en las elecciones Internas la votación se hará utilizando procedimientos símbolos de la democracia interna en el país que el mismo Partido Liberal ha sido el constructor mediante la conquista del voto directo y secreto para los cargos de Autoridades partidarias a elegir.

POR TANTO: El Consejo Central Ejecutivo en su condición de máxima autoridad administrativa y ejecutiva del Partido Liberal, en uso de las facultades que le otorgan la Constitución de la República, la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, en aplicación a los artículos 50, 51, 52 y 53 de sus Estatutos; 179, 180, 181, 183, 184, 187 y demás aplicables del Reglamento de los Estatutos.

ACUERDA: Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO ESPECIAL DE ELECCIONES INTERNAS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES PARTIDARIAS, CARGOS Y SISTEMA ADOPTADO

ARTÍCULO 1. OBJETO. -

El presente Reglamento de Elecciones Internas está sujeto a la Constitución de la República, la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional Electoral (CNE), los Estatutos y Reglamentos del Partido Liberal de Honduras y tiene como objeto regular el proceso electoral Interno con el fin de garantizar la plena participación de las y los miembros del Partido, cuya voluntad debe expresarse en las urnas mediante el voto secreto y directo que defina las autoridades partidarias a nivel nacional, departamental, municipal y convencionales, para dirigir el Partido, durante el periodo de cuatro años para el cual se convoque el proceso.

ARTÍCULO 2. ELECCIONES INTERNAS. -

Se entiende como Elecciones Internas el proceso democrático mediante el cual se eligen las autoridades partidarias del Partido Liberal de Honduras, con la participación de las corrientes o movimientos internos que se organicen e inscriban de acuerdo con la Ley y sus Estatutos.

ARTÍCULO 3. ÓRGANO POLÍTICO-ELECTORAL. -

La Comisión Nacional Electoral es el órgano político electoral dentro de la estructura organizativa del Partido, donde se organiza, regula, dirige y supervisa el proceso electoral interno.

ARTÍCULO 4.- PERTENENCIA PARTIDARIA Y RESPONSABILIDADES.

Los movimientos internos del Partido Liberal en sus actuaciones se identificarán únicamente bajo el emblema del Partido Liberal.

ARTÍCULO 5.- APORTACIONES ECONÓMICAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS AL PARTIDO LIBERAL.

Los candidatos y candidatas a cargos de autoridad del partido, y los candidatos y candidatas a cargos de elección popular que se encuentren desempeñándose como Diputados(as), propietarios(as) y suplentes del Congreso Nacional y PARLACEN, Alcaldes, Alcaldesas, Vicealcaldes y Vicealcaldesas, y Regidores(as) y cualquier cargo en la administración del Estado deberán encontrarse al día con la aportación ordinaria militante del tres por ciento (3%) de su sueldo nominal devengado mensualmente desde el inicio de su desempeño, así como cualquier otro compromiso económico contraído, con el Partido, lo que se acreditará a través de una constancia emitida por la Secretaría General del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal como requisito para optar a cualquier cargo de elección popular.

ARTÍCULO 6.- COMISIÓN ESPECIAL DE REVISIÓN.

El Consejo Central Ejecutivo, integrará una Comisión Especial de Revisión de documentos de inscripción de los movimientos

internos, la comisión informará diariamente a la Secretaría General sobre los hallazgos e inconsistencias, falta de documentación y otros aspectos relacionados con el cumplimiento de los requisitos de inscripción, para su respectiva subsanación. La Secretaría General a su vez notificará a los movimientos internos, para que éstos hagan las correcciones correspondientes.

La Comisión Especial de Revisión rendirá informe razonado a más tardar el día doce (12) de noviembre del año dos mil veinte ante el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal para que éste proceda a la preparación del informe razonado que remitirá al Consejo Nacional Electoral a través de la Secretaría General.

ARTÍCULO 7.- COMISIÓN ESPECIAL DE REVISIÓN Y SISTEMA DE INFORMACIÓN Y REGISTROS.

El Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal por medio de la Comisión Especial de Revisión, coordinada por la Secretaría General, llevará el registro de inscripción formal de los Movimientos Internos. Asimismo, mantendrá un centro de información y apoyo para brindar orientación, facilitar el acceso a formularios y disposiciones legales para el funcionamiento de los movimientos internos en las elecciones internas.

La información comprenderá el calendario electoral para las elecciones internas del Partido que elaborará el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal, el calendario electoral que determine el Consejo Nacional Electoral para las elecciones primarias, la legislación aplicable, los formularios electorales, cartillas educativas y cualquier otra información relacionada a las elecciones primarias y a las elecciones internas.

ARTÍCULO 8. SISTEMA DE REPRESENTACIÓN. –

Para la elección de las autoridades del Partido Liberal de Honduras en los niveles del Consejo Central Ejecutivo, Consejos Departamentales y Consejos Municipales, se adopta el sistema de representación proporcional basado en cocientes electorales y para los Convencionales el Sistema de mayoría simple conforme lo establece la Constitución de la República y la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

ARTÍCULOS 9. DOCUMENTO PARA EJERCER EL SUFRAGIO. –

La tarjeta de identidad original vigente y el nuevo y único documento nacional de identificación (DNI), son los documentos válidos para ejercer el sufragio en las elecciones internas del Partido Liberal de Honduras.

ARTÍCULO 10.- LA INEXISTENCIA DE MOVIMIENTOS INTERNOS.

Si fuese el caso y no se presentase a inscripción más de un movimiento interno, el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal procederá conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

CAPÍTULO II

CARGOS Y CONDICIONES PARA LAS ELECCIONES INTERNAS

ARTÍCULO 11.- NIVELES Y CARGOS A ELEGIR EN LAS ELECCIONES INTERNAS.

Los niveles y cargos a elegir de autoridades del Partido Liberal de Honduras, son:

A. Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal.

Un Presidente y un Vicepresidente

Once titulares de Secretarías, así:

- 1) Secretaría General
- 2) Secretaría de Finanzas
- 3) Secretaría de Organización
- 4) Secretaría de Formación Política
- 5) Secretaría de Relaciones Internacionales
- 6) Secretaría de Promoción Institucional
- 7) Secretaría de Unión Centroamericana
- 8) Secretaría de Defensa del Ambiente
- 9) Secretaría de la Juventud
- 10) Secretaría de la Mujer
- 11) Secretaría de Participación Ciudadana, y Cinco Suplentes para cubrir vacantes de las once Secretarías

B. Consejos Departamentales.

Los mismos cargos de dirección propietarios correspondientes al Consejo Central Ejecutivo con excepción de las Secretarías de Relaciones Internacionales y Unidad Centroamericana, más cinco suplentes por cada departamento del país.

C. Consejos Municipales.

Los mismos cargos de dirección correspondientes a los Consejos Departamentales.

D. Delegados a la Convención Nacional del Partido Liberal.

Un Propietario y un Suplente por cada municipio del país; a excepción del Distrito Central que tendrá un propietario y un suplente por la ciudad de Tegucigalpa y un Propietario y un Suplente por la ciudad de Comayagüela.

Los candidatos en todos los niveles electivos señalados anteriormente se elegirán por cuatro (4) años según lo determinan los Estatutos del Partido.

Los movimientos internos deben incorporar la participación efectiva de la mujer sobre una base del cincuenta por ciento (50%) mínimo, aplicable a los cargos de dirección del Partido señalados en este artículo.

ARTÍCULO 12.- CONDICIONES DE DESEMPEÑO PARA LAS SECRETARIAS DE LA MUJER Y LA JUVENTUD

Las Secretarías de la Mujer del Consejo Central Ejecutivo, de los Consejos Departamentales y Consejos Municipales, deberán ser desempeñadas por una mujer propietaria y su respectiva suplente. Si como producto de la elección dichos cargos recayeren sobre un varón, la Comisión Nacional Electoral procederá a sustituirlo por una mujer del mismo movimiento interno que obtuvo dicho cargo.

Las Secretarías de la Juventud del Consejo Central Ejecutivo, de los Consejos Departamentales y Consejos Municipales, deberán ser desempeñadas por una persona menor de treinta y cinco años de edad, propietaria y su respectivo suplente. Si como producto de la elección dichos cargos recayeren sobre una persona mayor de treinta y cinco años de edad, la Comisión Nacional Electoral procederá a sustituirlo por una persona del mismo movimiento interno que obtuvo dicho cargo.

ARTÍCULO 13.- REQUISITOS POLÍTICOS PARA OPTAR A CARGOS DE AUTORIDAD DEL PARTIDO.

De acuerdo con los Estatutos del Partido Liberal para optar a cargos del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal, se requiere del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1) Afiliación mínima y militancia efectiva en el Partido Liberal de cuatro (4) años como mínimo para el Consejo Central Ejecutivo (CCEPL).
- 2) Ser de reconocida solvencia moral y de destacada militancia partidaria.

Para los cargos de dirección a nivel departamental, municipal y local se aplicarán los siguientes requisitos:

- 3) Militancia mínima de cuatro (4) años.
- 4) Ser de reconocida solvencia moral y de destacada militancia partidaria.

Las constancias sobre requisitos políticos y cotizaciones ordinarias y extraordinarias serán emitidas únicamente por la Secretaría General del Consejo Central Ejecutivo, previa presentación del recibo correspondiente.

ARTÍCULO 14.- APORTACIÓN ECONÓMICA EXTRAORDINARIA PARA PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES INTERNAS.

Con el propósito del fortalecimiento, transparencia y desarrollo del proceso electoral interno, al momento de su inscripción, los movimientos en formación del Partido, harán una aportación extraordinaria para inscribir a sus candidatos(as) a autoridades del Partido y poder así participar en las Elecciones Internas del PLH. Esta contribución extraordinaria deberá cumplir con los requisitos siguientes:

1. Planilla completa de cada Consejo Municipal L. 500.
2. Planilla completa de cada Consejo Departamental L. 2,000.
3. Planilla completa del Consejo Central Ejecutivo. L. 25,000.00
4. Convencional Propietario y suplente, por municipio L. 500.00

CAPÍTULO III FINANCIAMIENTO DE LA CAMPAÑA

ARTÍCULO 15. REGLAS DE FINANCIAMIENTO. –

Las corrientes y movimientos internos del Partido Liberal, deberán observar los lineamientos y parámetros establecidos por la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas en cuanto al control y financiamiento de los partidos políticos en las elecciones internas.

TÍTULO II DE LOS MOVIMIENTOS INTERNOS

CAPÍTULO I REQUISITOS DE LOS MOVIMIENTOS INTERNOS

ARTÍCULO 16. SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN. RECEPCIÓN. –

El Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras por medio de la Comisión Especial de Revisión, recibirá las solicitudes de inscripción de movimientos de acuerdo con los plazos y requisitos establecidos en la ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 17. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN. –

Los requisitos para la inscripción de Movimientos internos son:

1. Presentar a más tardar cuatro meses antes de la fecha de la elección interna y primaria, en debida forma y en el formato que facilite el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras, a través de la Comisión Especial de Revisión, las nóminas de candidatos a cargos de autoridad a nivel a nivel nacional, departamental y municipal, así como de

los convencionales o delegados en más de la mitad de los Departamentos y Municipios del País.

2. Un listado de ciudadanos que respaldan su inscripción en un número no menor al dos (2) por ciento del total de los votos válidos obtenidos por el Partido en el nivel de mayor votación en la última elección general.
3. Presentar el nombre, emblema o logotipo que identifique el movimiento.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE MOVIMIENTOS INTERNOS

ARTÍCULO 18. DERECHO DE PARTICIPACIÓN DE LOS MOVIMIENTOS INTERNOS. –

Los Movimientos internos legalmente reconocidos por el Partido Liberal de Honduras que hayan cumplido con los requisitos establecidos por la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, los Estatutos y el presente Reglamento, tendrán derecho a participar en las elecciones internas.

ARTÍCULO 19. LLAMAMIENTO A ELECCIONES INTERNAS. PLAZO. –

El Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras, hará el llamamiento a elecciones internas con seis meses de antelación a la realización de los comicios y lo publicará por los canales de comunicación interna del Partido.

ARTÍCULO 20.- PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

La documentación para inscripción de los movimientos internos deberá presentarse en original y copia (impresa o digital) previa cita ante la Secretaría General del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal, de conformidad a lo dispuesto en el vigente REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE MOVIMIENTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA INSCRIBIR SUS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA ELECCIONES PRIMARIAS acordado por el Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal, remitirá el original al Consejo Nacional Electoral con los documentos de respaldo sin exceder el plazo de veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de presentación que determina la ley, acompañando un informe razonado de las condiciones de elegibilidad de los candidatos.

ARTÍCULO 21. PRESENTACIÓN DE PLANILLAS. PLAZO. –

Los movimientos internos que hayan solicitado su inscripción, deberán presentar ante el Consejo Central Ejecutivo, a más tardar

4 meses antes de la fecha de su elección, las planillas de candidatos y candidatas a dirigir el Partido en sus diferentes instancias. La custodia de estos documentos será responsabilidad del Secretario General del Consejo Central Ejecutivo, que dará fe de la fecha y hora de su presentación mediante Acta de Recepción de la cual entregará copia firmada y sellada a los solicitantes.

ARTÍCULO 22.- CAMBIOS O AGREGADOS A LAS NÓMINAS O PLANILLAS.

No se podrán hacer agregados o cambios a las nóminas o planillas una vez vencido el plazo de revisión ante el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal y de su remisión al Consejo Nacional Electoral, excepto en el caso de fallecimiento, renuncia presentada personalmente, inhabilitación legal que se hará ante el Consejo Nacional Electoral.

TÍTULO III DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 23. ORGANISMOS ELECTORALES INTERNOS. COMPETENCIA. –

El proceso electoral interno de el Partido Liberal de Honduras, así como la implementación de cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana y plebiscito, estará a cargo de los siguientes organismos electorales:

1. La Comisión Nacional Electoral con jurisdicción en todo el territorio nacional, y sede en Tegucigalpa.
2. La Comisión Electoral Departamental con jurisdicción departamental y preferentemente con sede en la cabecera departamental.
3. La Comisión Electoral Municipal con sede en cada una de las cabeceras municipales.
4. Las Mesas Electorales Receptoras para las elecciones internas, se ubicarán en los mismos sitios donde se instalarán las Mesas Electorales Receptoras para las elecciones Primarias que el Consejo Nacional Electoral organice, instale y distribuya.

ARTÍCULO 24. INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ELECTORALES. –

Las comisiones electorales en todos los niveles (nacional, departamental, municipal y de mesa electoral receptora), estarán conformadas por un representante propietario y su respectivo suplente de cada movimiento interno debidamente inscrito.

Si el número de representantes resultara par, se acreditará un representante adicional propietario y su respectivo suplente. Estos serán nombrados de la manera siguiente:

1. En la Comisión Nacional Electoral, lo nombrará el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras.
2. En las Comisiones Departamentales y/o Municipales Electorales lo nombrará por consenso/sorteo la Comisión Nacional Electoral

ARTÍCULO 25. ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES ELECTORALES. –

En su primera reunión, las y los miembros de las comisiones electorales se organizan internamente eligiendo un Presidente(a), y un Secretario(a). Quedando el resto de los representantes como vocales.

ARTÍCULO 26. FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES ELECTORALES. RESOLUCIONES. –

Las comisiones electorales funcionarán con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Si por cualquier circunstancia no se pudiese reunir la mayoría, en una segunda convocatoria se organizarán con los presentes. Sus resoluciones se tomarán con la mayoría de votos de los asistentes y en caso de empate el Presidente(a) resolverá con su voto de calidad.

ARTÍCULO 27. SUSTITUCIÓN. –

En caso de ausencia de un representante propietario, tomará su lugar el suplente sin necesidad de un documento que valide la sustitución temporal.

ARTÍCULO 28. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. –

Los organismos electorales podrán tener reuniones ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán al menos una vez por semana en un lugar y hora establecida en la reunión anterior.

Las reuniones extraordinarias se celebrarán de acuerdo a la voluntad de la mayoría de los integrantes del organismo electoral.

ARTÍCULO 29. DERECHO DE LOS INTEGRANTES DE ORGANISMOS ELECTORALES. –

Las y los integrantes de los organismos electorales tienen derecho a recibir copia de las actas, documentos y resoluciones del organismo al que pertenece. La autoridad central del partido y sus estructuras apoyarán el desarrollo del proceso electoral.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL Y SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO 30.- LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES INTERNAS.

La Comisión Nacional Electoral (CNE) debe constituirse por el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo de inscripción de los movimientos internos. Será integrada por un miembro propietario y su respectivo suplente de cada movimiento; si el número de integrantes resultare par, el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal designará un miembro adicional y su respectivo suplente. La Comisión Nacional Electoral actuará colegiadamente y tendrá su sede en el edificio del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal; completado el proceso electoral interno y primario, la Comisión Nacional Electoral y sus instancias regionales quedarán disueltas.

ARTÍCULO 31. COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL. COMPETENCIAS. –

La Comisión Nacional Electoral organiza, supervisa, administra y dirige el proceso electoral interno del Partido Liberal de Honduras. Su funcionamiento interno e integración se establecen en el presente título.

ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL. –

Las atribuciones de la Comisión Nacional Electoral son:

1. Organizar, dirigir, administrar y supervisar el proceso de las elecciones internas.
2. Solicitar a los movimientos internos inscritos la designación de sus representantes propietarios y suplentes a las comisiones departamentales y municipales electorales.
3. Organizar e instalar las Comisiones Departamentales Electorales como instancias territoriales de la Comisión Nacional Electoral, con funciones de apoyo afines y compatibles con las atribuciones de la Comisión Nacional.
4. Notificar al Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras la integración de los cargos de las comisiones departamentales y municipales con sus respectivos nombres.
5. Coordinar con el Consejo Nacional Electoral (CNE) el diseño y la preparación del material electoral y de las actividades electorales de las elecciones internas.

6. Designar el municipio sede de las Comisiones Electorales Departamentales cuando considere inconveniente la ubicación de la cabecera departamental para tales fines.
7. Juramentar las Comisiones Electorales Departamentales con las y los miembros propuestos por los movimientos participantes.
8. Aprobar y remitir a las comisiones electorales departamentales y municipales la documentación y material electoral necesario para las elecciones internas.
9. Recibir, custodiar y verificar la documentación y material electoral después de haber sido utilizado en el proceso electoral interno.
10. Elaborar los instructivos, cartillas electorales y otros materiales de capacitación, orientación y apoyo, para las Comisiones Electorales Departamentales, Municipales y Mesas Electorales Receptoras.
11. Realizar el escrutinio definitivo de las elecciones internas, con base en las actas de los escrutinios de cada mesa electoral.
12. Conocer y resolver a instancia de parte o de oficio, sobre irregularidades o recursos legales relacionadas con la práctica de las elecciones internas.
13. Conocer y resolver sobre la nulidad total o parcial de la declaratoria de elecciones internas.
14. Integrar y declarar electos como nuevas autoridades de El Partido Liberal de Honduras las y los ciudadanos que resulten ganadores en los comicios internos y de ser posible extenderles su correspondiente credencial.
15. Velar por la ejecución de sus resoluciones.
16. Desarrollar las actividades que señala la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas en cuanto al proceso de las elecciones primarias en concordancia con lo que disponga el Consejo Nacional Electoral (CNE) y las normas internas del Partido.
17. Presentar al Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal un informe semanal de las actividades realizadas.
18. Inscribir las nóminas de las ciudadanas y ciudadanos electos en los distintos cargos de autoridad del Partido Liberal de Honduras ante el Consejo Central Ejecutivo, quien a su vez notificará al Consejo Nacional Electoral (CNE) y publicará los resultados en el Diario Oficial La Gaceta; y,
19. Otras atribuciones que señale la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, los Estatutos del Partido Liberal de Honduras y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 33. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL. –

Las atribuciones del Presidente o Presidenta de la Comisión Nacional Electoral son:

1. Dirigir y moderar las reuniones.

2. Señalar en cada sesión de acuerdo con los demás miembros de la Comisión Nacional Electoral la fecha de la siguiente sesión y determinar la agenda respectiva.
3. Verificar el cumplimiento de las responsabilidades asignadas a la Comisión Nacional Electoral y el seguimiento a las Resoluciones tomadas.
4. Ejercer el voto de calidad en caso de empate en las votaciones de la comisión.

ARTÍCULO 34. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL. –

Las atribuciones del secretario o secretaria de la Comisión Nacional Electoral son:

1. Elaborar las actas de las sesiones de la Comisión Nacional Electoral y verificar que ésta sea firmada por todos los integrantes que asistan a la sesión.
2. Convocar a sesiones a todos los y las integrantes de la Comisión Nacional Electoral con instrucciones del Presidente o a solicitud de la mitad de sus integrantes y previo conocimiento de todos los movimientos integrantes de la Comisión Nacional Electoral.
3. Recibir la correspondencia oficial y dar respuesta oportuna según las instrucciones del pleno de la Comisión Nacional Electoral.
4. Resguardar el archivo de la Comisión Nacional Electoral durante el proceso electoral, el cual, finalizado el proceso, será trasladado al Consejo Central Ejecutivo del Partido.
5. Remitir al Consejo Central Ejecutivo los informes que se elaboren en la Comisión Nacional Electoral.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES ELECTORALES DEPARTAMENTALES Y SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO 35. COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL. –

En cada departamento funcionará una Comisión Electoral Departamental, que preferentemente tendrá su sede en la cabecera departamental, salvo en los casos en que la Comisión Nacional Electoral designe otro municipio.

ARTÍCULO 36. ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES ELECTORALES DEPARTAMENTALES. –

Las atribuciones de las Comisiones Electorales Departamentales son:

1. Organizar, instalar y juramentar las Comisiones Electorales Municipales de cada municipio perteneciente a su departamento.

2. Mantener comunicación permanente con la Comisión Nacional Electoral.
3. Enlazar a la Comisión Nacional Electoral con las Comisiones Electorales Municipales de la siguiente manera:
 - a. Comunicar a la Comisión Nacional Electoral la integración, resoluciones y actividades de las comisiones electorales municipales.
 - b. Comunicar a las Comisiones Electorales Municipales los lineamientos de la Comisión Nacional Electoral.
 - c. Distribuir a las Comisiones Electorales Municipales el material electoral recibido de la Comisión Nacional Electoral.
4. Hacer el llamamiento al electorado por los medios disponibles a elecciones internas y primarias hecho por el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal, en todos los municipios de sus respectivos departamentos.
5. Informar a la Comisión Nacional Electoral la integración y juramentación de las Comisiones Municipales Electorales y de todas las actividades que se estén ejecutando en el departamento, en beneficio del proceso electoral interno y primario.
6. Recibir de la Comisión Nacional Electoral todo el material necesario para el control, administración, supervisión del material electoral y afines, para ser distribuido a las Comisiones Municipales.
7. Recibir las Actas de los escrutinios de los municipios para revisarlas, verificarlas y luego elaborar el Acta Departamental, con base en las actas de cada municipio para remitirla a la Comisión Nacional Electoral.
8. Extender Acta original de la misma a cada representante de los movimientos internos que participaron en el proceso electoral.
9. Conocer cualquier asunto relacionado con el proceso electoral y a instancia de parte, informar inmediatamente a la Comisión Nacional Electoral, de los resultados de las investigaciones pertinentes.
10. Las demás atribuciones dispuestas en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, o que le sean asignadas por la Comisión Nacional Electoral.

ARTÍCULO 37. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL.-

Las atribuciones del Presidente o Presidenta de la Comisión Electoral Departamental son:

1. Dirigir y moderar las sesiones.
2. Señalar en cada sesión de acuerdo con los demás miembros de la Comisión Electoral Departamental la fecha de la siguiente sesión y determinar la agenda respectiva.
4. Verificar el cumplimiento de las responsabilidades asignadas

a la Comisión Electoral Departamental y darle seguimiento a los acuerdos tomados.

5. Ejercer el voto de calidad en caso de empate en las votaciones de la comisión

ARTÍCULO 38. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE LA COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL.-

Las atribuciones del secretario o secretaria de la Comisión Electoral Departamental son:

1. Elaborar las actas de las sesiones de la Comisión Electoral Departamental y verificar que ésta sea firmada por todos los integrantes que asistan a la sesión.
2. Convocar a sesiones a todos los integrantes de la Comisión Electoral Departamental con instrucciones del Presidente o Presidenta o a solicitud de la mitad de sus integrantes.
3. Recibir la correspondencia oficial y dar respuesta oportuna según las instrucciones del pleno de la Comisión Electoral Departamental.
4. Resguardar el archivo de la Comisión Electoral Departamental durante el proceso electoral.
5. Remitir a la Comisión Nacional Electoral los informes y documentos que le sean requeridos.

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES ELECTORALES MUNICIPALES Y SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO 39. COMISIÓN ELECTORAL MUNICIPAL. –

En cada cabecera municipal funcionará una Comisión Electoral Municipal. Su integración y funcionamiento interno se definen en los artículos 24 al 29 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 40. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL MUNICIPAL.

Las atribuciones de las Comisiones Electorales Municipales son:

1. Organizar las Mesas Electorales Receptoras de su jurisdicción y juramentar sus integrantes.
2. Mantener comunicación permanente con la Comisión Electoral Departamental y de ser necesario con la Comisión Nacional Electoral.
3. Informar a la población por los medios de comunicación disponibles el llamamiento a las elecciones internas realizado por el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras incluyendo los lugares exactos donde estarán instaladas las Mesas Electorales Receptoras.
4. Verificar las condiciones de los centros de votación donde estarán instaladas las Mesas Electorales Receptoras y reportar

a la Comisión Electoral Departamental y de ser necesario a la Comisión Nacional Electoral, cualquier anomalía.

5. Articular a la Comisión Electoral Departamental y de ser necesario la Comisión Nacional Electoral con las Mesas Electorales Receptoras de la siguiente manera:
 - a. Comunicar a la Comisión Electoral Departamental la integración de las Mesas Electorales Receptoras.
 - b. Comunicar a las Mesas Electorales Receptoras los lineamientos de la Comisión Nacional Electoral y la Comisión Electoral Departamental.
6. Organizar e instalar las Mesas Receptoras en su jurisdicción conforme al Plan Estratégico del Consejo Nacional Electoral.
7. Coordinar la entrega y recolección con las Mesas Electorales Receptoras del material electoral y otros documentos y materiales necesarios para el proceso electoral;
8. Recibir, custodiar y verificar las Actas de las Mesas Receptoras del Municipio y practicar el conteo general y levantar el Acta respectiva de las elecciones Primarias e Internas.
9. Informar oficialmente por la vía más expedita a la Comisión Departamental electoral y la Comisión Nacional Electoral los resultados de sus municipios.
10. Extender certificación de Acta de Escrutinio Municipal a los representantes de los movimientos internos participantes y remitir a la Comisión Departamental Electoral con copia a la Comisión Nacional Electoral, el Acta del Escrutinio Municipal.
11. Informar de las incidencias previa investigación y verificación a la Comisión Departamental y ésta a su vez a la Comisión Nacional; y,
12. Las demás atribuciones dispuestas en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, o que le sean asignadas por la Comisión Nacional Electoral o la Comisión Electoral Departamental.

ARTÍCULO 41. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ELECTORAL MUNICIPAL. –

Las atribuciones del Presidente o Presidenta de la Comisión Electoral Municipal son:

1. Dirigir y moderar las Sesiones.
2. Señalar en cada sesión de acuerdo con los demás miembros de la Comisión Electoral Municipal la fecha de la siguiente sesión y determinar la agenda respectiva.
3. Verificar el cumplimiento de las responsabilidades asignadas a la Comisión Electoral Municipal y darle seguimiento a los acuerdos tomados.
4. Ejercer el voto de calidad en caso de empate en las votaciones de la Comisión Electoral Municipal.

ARTÍCULO 42. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE LA COMISIÓN ELECTORAL MUNICIPAL. –

Las atribuciones del secretario o secretaria de la Comisión Electoral Municipal son:

1. Elaborar las actas de las sesiones de la Comisión Electoral Municipal y verificar que ésta sea firmada por todos los integrantes que asistan a la sesión.
2. Convocar a sesiones a todos los integrantes de la Comisión Electoral Municipal con instrucciones del Presidente o a solicitud de la mitad de sus integrantes.
3. Recibir la correspondencia oficial y dar respuesta oportuna según las instrucciones del pleno de la Comisión Electoral Municipal.
4. Resguardar el archivo de la Comisión Electoral Municipal durante el proceso electoral.
5. Remitir a la Comisión Electoral Departamental los informes y documentos que le sean requeridos.

CAPÍTULO V

DE LAS MESAS ELECTORALES RECEPTORAS

ARTÍCULO 43. MESAS ELECTORALES RECEPTORAS. RESPONSABILIDAD. –

Las Mesas Electorales Receptoras son las responsables de vigilar que los electores puedan ejercer su voto de manera libre, secreta y sin limitaciones.

ARTÍCULO 44. INSTALACIÓN DE LAS MESAS ELECTORALES RECEPTORAS.

Las Mesas Electorales Receptoras se instalan de acuerdo con la distribución que hará el Consejo Nacional Electoral (CNE) para el proceso de elecciones primarias.

ARTÍCULO 45. MIEMBROS MER.-

Las y los miembros de las Mesas Electorales Receptoras, deberán presentarse a la hora indicada con su respectiva credencial al centro de votación.

ARTÍCULO 46. INTEGRACIÓN DE LA MESA ELECTORAL RECEPTORA. –

La Mesa Electoral Receptora está integrada por un representante propietario y su respectivo suplente de cada Movimiento, organizándose según la distribución hecha para las elecciones Primarias por el CNE de la siguiente manera:

1. Presidente o presidenta
2. Secretario o secretaria
3. Escrutador o escrutadora
4. Vocales

ARTÍCULO 47. DISTRIBUCIÓN DE CARGOS EN MER.-

La Comisión Nacional Electoral es responsable de distribuir los cargos de manera igualitaria entre los Movimientos Internos debidamente inscritos, según la distribución hecha para las elecciones Primarias por el CNE.

En caso de que no se hiciera presente un integrante que desempeñe el cargo de presidente, secretario o escrutador de la mesa electoral receptora ni su suplente, asumirán el cargo en orden de precedencia los vocales. La Mesa Electoral Receptora en caso de ser necesario, complementará su integración con los electores que se encuentren en fila, comenzando con el primero y en forma sucesiva siguiendo el orden de la fila, hasta lograr su integración total.

ARTÍCULO 48. ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LOS MIEMBROS MER.-

Las atribuciones de las y los miembros de la Mesa Electoral Receptora son:

1. Concurrir al centro de votación a la hora señalada del día fijado para la práctica de la elección.
2. Organizar las funciones de cada integrante de la mesa electoral receptora, presentando cada uno el documento que lo acredita.
3. Recibir de la Comisión Electoral Municipal todo el material estipulado en ley para la práctica de la elección, verificando que esté completo y si hace falta algún material hará el reclamo inmediatamente. Se llenará y firmará el formulario donde conste el inventario de los materiales y documentos electorales recibidos.
4. Levantar el Acta de apertura en el formulario que para tal fin proporcione la Comisión Nacional Electoral, la que firmarán todos y todas. Si algún integrante de la Mesa no quisiere firmar por cualquier motivo, se hará constar así y el Acta será válida con la firma de la mayoría.
5. Respetar y garantizar durante la jornada electoral la libre emisión, secretividad y efectividad del voto.
6. Tomar medidas que fuesen necesarias para guardar el orden durante la votación y práctica de las votaciones y consignarlo en las observaciones o incidencias.
7. Prohibir el ingreso de activistas de los movimientos internos que pretendan impedir, inducir o manipular el ejercicio del sufragio.
8. Dar cuenta inmediatamente a la Comisión Electoral Municipal de cualquier incidente que ocurra durante la votación y consignarlo en las observaciones o incidencias.
9. Requerir por mayoría de votos el auxilio de los cuerpos de Seguridad del Estado cuando fuere necesario.
10. Admitir a los observadores internacionales, representantes de organizaciones de derechos humanos y a los representantes del Consejo Nacional Electoral debidamente acreditados.

11. Darle estricto cumplimiento a los instructivos electorales y a las demás disposiciones que emita la Comisión Nacional Electoral y el Consejo Nacional Electoral.
12. Revolver de inmediato y por mayoría de votos la prórroga de la votación en los casos que fueren necesarios, como máximo una hora.
13. Practicar el escrutinio de la Mesa, levantar y firmar el acta de cierre que incluye el resultado de la votación obtenido. Si algún miembro de la mesa no quisiere u omitiere firmar el Acta, se hará constar así y el Acta será válida si ha sido firmada por la mayoría de las y los miembros de la mesa.
14. Extender certificación del Acta de Escrutinio a las y los miembros propietarios de la Mesa Electoral Receptora, en los formularios destinados al efecto firmada por todas y todos los integrantes.
15. Resolver de inmediato por mayoría de votos, los incidentes electorales planteados por cualquiera de las y los miembros integrantes de la mesa.
16. Comunicar inmediatamente por medio del Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria, el resultado del escrutinio practicado de conformidad con lo consignado en el Acta de Cierre de la Votación a la Comisión Electoral Municipal y ésta a la Comisión Departamental Electoral.
17. Entregar a la Comisión Electoral Municipal las actas, votos y demás documentos originales usados en el proceso de votación para los efectos legales consiguientes.

ARTÍCULO 49.- DISEÑO DE LA PAPELETA PARA ELECCIÓN INTERNA.

Para la elección de Autoridades del Partido la papeleta la diseñará la Comisión Nacional Electoral de conformidad con los criterios siguientes:

1. Papeleta única donde se ubicarán los cargos para elegir dos niveles de jurisdicción nacional, uno para candidatos(as) a Delegados de la Convención del PLH y el otro para candidatos(as) a miembros del Consejo Central Ejecutivo del PLH.

La elección de las autoridades en los niveles municipal y departamental, deberá determinarse de acuerdo con el resultado obtenido por el movimiento o corriente interna en el nivel del Consejo Central Ejecutivo.

**CAPÍTULO VI
DE LA DOCUMENTACIÓN Y EL MATERIAL PARA LA
PRÁCTICA DE LAS ELECCIONES**

ARTÍCULO 50. MATERIAL ELECTORAL. –

Las Mesas Electorales Receptoras contarán con todo el material electoral necesario para el correcto desarrollo del proceso, dentro del cual estará: formato de conteo, urnas, tinta, lápices, cabina de votación, Actas de apertura y cierre, Certificaciones de Actas y cualquier otro material que así decida la Comisión Nacional Electoral y el Consejo Nacional Electoral (CNE).

Si para el mismo día y hora de celebración del proceso de elección interna se ha autorizado por las instancias correspondientes el desarrollo de un plebiscito en la Mesa Electoral se instalará una urna que simbólicamente representará la “URNA DEL PLEBISCITO” y se emitirán las papeletas correspondientes.

ARTÍCULO 51. ESCASES DE PAPELETAS. –

Cuando el número de papeletas en poder de la mesa no fuere suficiente, se solicitarán papeletas adicionales en el formulario especial a la Comisión Electoral Municipal, quien las proporcionará en los sobres que al efecto tendrán en su poder, debidamente cerrados y sellados.

ARTÍCULO 52. ORDEN POR SORTEO. –

En las papeletas electorales de las elecciones internas, los movimientos aparecerán en el orden que resulte del sorteo efectuado de acuerdo con los plazos del Consejo Nacional Electoral (CNE) para las elecciones primarias.

ARTÍCULO 53. SEGURIDAD DE LA PAPELETA. REQUISITOS. –

Para seguridad, la papeleta será marcada en el reverso con un sello especial de la Comisión Nacional Electoral. Además, indicará el período electivo, la fecha de realización de las elecciones, el espacio para colocar el número de la Mesa Electoral Receptora; municipio y departamento.

Los requisitos de las papeletas electorales son:

1. Las papeletas contendrán en la parte superior el emblema del Partido Liberal de Honduras y el texto “Elecciones internas para autoridades del Partido Liberal de Honduras”.
2. Las papeletas contendrán el emblema o logo de los Movimientos Internos y su nombre.
3. Los espacios correspondientes a cada Movimiento Interno estarán separados por una línea.
4. El orden de ubicación de los movimientos internos en las papeletas electorales será determinado por Sorteo que realizará la Comisión Nacional Electoral.

CAPÍTULO VII**DE LA UBICACIÓN DE LAS MESAS ELECTORALES****ARTÍCULO 54. LUGARES DE FUNCIONAMIENTO. –**

Las Mesas Electorales Receptoras funcionarán en edificios públicos o privados de fácil acceso y deberán estar a más de cien metros de los centros de reclusión, cuarteles o cantones de cuerpos armados. No se instalarán Mesas Electorales Receptoras en las oficinas de las Alcaldías Municipales o de las Gobernaciones Políticas.

ARTÍCULO 55. IDENTIFICACIÓN. –

Las Mesas Electorales Receptoras se identificarán con el número correlativo y la bandera del Partido Liberal de Honduras.

ARTÍCULO 56. GARANTÍA DE SECRETIVIDAD. –

El local de votación deberá ser amplio y garantizar físicamente la secretividad en la emisión del voto.

CAPÍTULO VIII**DE LA REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES****ARTÍCULO 57. INSTALACIÓN DE LAS MESAS. –**

Las Mesas Electorales Receptoras se instalarán a las siete de la mañana (7:00 A.M.), en los centros de votación previamente seleccionados. Recibirán en acto público el material electoral completo al menos una (1) hora antes de la instalación. El material les será entregado por la Comisión Electoral Municipal.

ARTÍCULO 58. ACTA DE RECEPCIÓN. –

La Mesa Electoral Receptora elaborará un Acta de Recepción describiendo detalladamente el material recibido. Asimismo, constatará que la URNA está vacía. El Acta será firmada por los miembros integrantes.

ARTÍCULO 59. SEGURIDAD DE LA URNA. –

El Presidente de la Mesa Electoral Receptora cerrará la URNA y mediante una banda de papel engomado que cruza ambos cuerpos de la urna, la sellará en forma tal que ésta no puede ser abierta sin alteración y ruptura de dicha banda, la cual firmarán todos los miembros de la Mesa Electoral Receptora.

**CAPÍTULO IX
DEL ESCRUTINIO****ARTÍCULO 60. CIERRE DE LA VOTACIÓN. ESCRUTINIO PÚBLICO. –**

Se cerrará el proceso de votación a la misma hora que se cierre la votación para las elecciones primarias y se procederá de forma pública a dar inicio al escrutinio, extrayendo cada una de las papeletas y consignando en un pizarrón o papelógrafo,

cada una de las marcas obtenidas por cada una de las corrientes o movimientos internos en cada uno de los niveles electivos (nacional, departamental y municipal, así como convencionales). El resultado obtenido se consignará sin borrones ni manchones en un Acta de Cierre que será firmada por los miembros de la Mesa a quienes se entregará una copia.

ARTÍCULO 61.- LAS ACTAS DEL ESCRUTINIO.

Las actas de escrutinio consignarán la información de los resultados del escrutinio señalando los votos válidos, los votos nulos y los votos en blanco en cada nivel electoral, por movimiento y el total general.

El original de las Actas levantadas y firmadas por los miembros de las Mesas Electorales Receptoras y el material electoral utilizado para las elecciones Primarias e Internas, serán remitidos a las instalaciones de acopio del Consejo Nacional Electoral; y este a su vez, trasladará los originales de las actas y los materiales electorales a la sede de la Comisión Nacional Electoral, la que realizará el escrutinio informando del resultado según corresponda, al Consejo Nacional Electoral y al Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal. Además, el Acta municipal original de las elecciones Primarias e Internas, será remitido a las instalaciones de acopio de la Comisión Municipal Electoral. Cada miembro de Mesa recibirá una Acta Original del Escrutinio.

ARTÍCULO 62. DECLARACIÓN PROVISIONAL DE RESULTADOS. –

La Comisión Municipal Electoral, es responsable de declarar provisionalmente el resultado de las elecciones integrando los cargos a elegir en base a la totalidad de las actas de la MER del municipio. La Comisión Departamental Electoral integrará las autoridades departamentales con base en los resultados consignados en las Actas municipales MER.

CAPÍTULO X

DE LA DECLARATORIA DE ELECCIONES

ARTÍCULO 63. DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE VOTOS VALIDOS, BLANCOS Y NULOS. –

Para la declaratoria de las elecciones deberá determinarse el número de votos válidos, obtenidos por cada movimiento interno, votos blancos y votos nulos.

ARTÍCULO 64. SIMPLE MAYORIA. –

Para los efectos de este reglamento, se entiende por simple mayoría el número mayor de votos obtenidos por un candidato o fórmula de candidatos con relación a otro u otra.

Para determinar la simple mayoría, cocientes y residuos electorales se tomarán en cuenta únicamente los votos válidos.

ARTÍCULO 65. DECLARATORIA DE AUTORIDADES. INTEGRACIÓN. –

La Declaratoria de autoridades, deberá determinarse de acuerdo con el número de marcas válidas obtenidas por el movimiento o corriente interna, en los niveles de Delegados a la Convención y de miembros del Consejo Central Ejecutivo. En cuanto a las autoridades de los niveles municipal y departamental, la declaratoria deberá determinarse de acuerdo con el número de marcas válidas obtenidas por el movimiento o corriente interna en el nivel del Consejo Central Ejecutivo del municipio o departamento correspondiente. La integración de los cargos se hará utilizando la modalidad de Cociente o simple mayoría establecida en este Reglamento.

Las autoridades nacionales, departamentales y municipales serán declaradas electas en el orden de precedencia que las y los candidatos tengan en las planillas nacionales, departamentales y municipales.

ARTÍCULO 66. CASOS DE EMPATE. –

En caso de empate en cualquiera de los niveles electivos, los movimientos o corrientes que obtengan igual resultado; la situación se resolverá mediante un sorteo.

ARTÍCULO 67.- CONVENCIONALES. -

Para la declaratoria de elección de los Convencionales, se declarará electo el candidato del movimiento que haya alcanzado simple mayoría de votos.

ARTÍCULO 68.- CONSEJO CENTRAL EJECUTIVO, CONSEJOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES. -

La declaratoria de elección del Consejo Central Ejecutivo, Consejos Departamentales y Municipales, se efectuará aplicando el procedimiento siguiente:

1. Se determinará el cociente electoral nacional, departamental o municipal, según sea el caso, dividiendo el total de votos válidos de todos los movimientos entre el número total de miembros del organismo respectivo, que deban ser electos. Para el propósito de integración y cálculo del cociente electoral respectivo, los cargos de Presidente(a) y Vicepresidente(a), se consideran un paquete de un (1) sólo cargo.
2. Se declarará electo el candidato, que aparezca en la nómina del movimiento que haya obtenido la mayoría de sufragios, restándose del total de votos que favorezcan dicha nómina, el equivalente de un cociente electoral, nacional, departamental o municipal según sea el caso.

3. Se declarará electo y encabezará dicho organismo partidario, al ciudadano que aparezca encabezando la nómina favorecida con el más alto número de sufragios, después de haber restado el cociente electoral respectivo. En la misma forma se hará sucesivamente hasta completar el número de autoridades que correspondan.

Si la distribución a la que se refiere el párrafo anterior, no completare el número de candidatos a elegirse, se declarará elector el candidato del movimiento que haya alcanzado el mayor residuo respectivo y así sucesivamente en el orden descendente, hasta completar el número de cargos.

La Comisión Nacional Electoral, mandará a publicar en el Diario Oficial La Gaceta, las nóminas de candidatos a cargos de elección partidaria, resultantes del proceso Interno y procederá a su inscripción en el Consejo Nacional Electoral.

CAPÍTULO XI DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS Y LOS MIEMBROS ELECTOS

ARTÍCULO 69. DECLARATORIA DE ELECCIONES INTERNAS. INSCRIPCIÓN DE PLANILLA. –

Celebradas las Elecciones Internas del Partido Liberal de Honduras la Comisión Nacional Electoral integrará y declarará electa e inscribirá la Planilla de las y los ciudadanos ante el Consejo Central Ejecutivo dentro de los quince (15) días siguientes a la práctica de la elección.

TÍTULO IV IRREGULARIDADES DEL PROCESO ELECTORAL. NULIDADES. PROCEDIMIENTO. SANCIONES

CAPÍTULO I IRREGULARIDADES

ARTÍCULO 70. IRREGULARIDADES DEL PROCESO ELECTORAL. –

Se considera como Irregularidad en el Proceso, el incumplimiento por parte de los movimientos internos o los candidatos (as), de las instrucciones, deberes u obligaciones que emanen de los organismos político-electorales responsables de aprobar, regular y conducir el proceso electoral interno, así como de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 71. SANCIONES. ORGANISMO COMPETENTE. –

Cualquiera irregularidad cometida por parte de los movimientos internos o los candidatos (as), sin perjuicio de las acciones de

orden público, será sancionado dependiendo del nivel en el cual se cometa la misma, por la Comisión Nacional Electoral, la Comisión Electoral Departamental o la Comisión Electoral Municipal, de la forma siguiente:

1. Amonestación Privada
2. Amonestación Pública
3. Ofrecer al Partido y la militancia una disculpa pública.

El movimiento interno o candidato que se niegue a cumplir la sanción impuesta, se considerará incurrir en falta grave y será sancionado por el Tribunal de Honor.

CAPÍTULO II NULIDADES

ARTÍCULO 72. ACCIÓN DE NULIDAD. –

Contra las votaciones y declaratoria de elecciones, sólo procederá la acción de nulidad, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley.

ARTÍCULO 73. TIPOS DE NULIDAD. –

Se reconocen dos tipos de nulidades:

1. **Nulidad de la votación:** La votación en una Mesa Electoral Receptora, será nula cuando se acrediten cualquiera de las causales siguientes:
 - a. Instalación de la Mesa Electoral Receptora, en lugar distinto al autorizado por la Comisión Nacional Electoral;
 - b. Entrega del paquete que contenga los materiales electorales a la Comisión Municipal Electoral respectiva fuera de los plazos que este Reglamento señala, salvo caso fortuito o fuerza mayor;
 - c. Realización del escrutinio en local diferente al determinado por la Comisión Nacional Electoral, para la Mesa Electoral Receptora;
 - d. Alteración por dolo de las actas de escrutinio;
 - e. Impedir el ejercicio del derecho al voto; y,
 - f. Violación del principio de secretividad del voto.
2. **Nulidad de la Declaratoria de elecciones: Son causas de nulidad de las elecciones y su declaratoria, las siguientes:**
 - a. Si se llevaron a cabo sin convocatoria legal;
 - b. Si la convocatoria se hizo fuera de los términos legales;
 - c. Si se practicaron fuera de la fecha y lugar indicado en la convocatoria;
 - d. Si se utilizó coacción por parte del Estado, personas particulares o por intervención o violencia de cuerpos armados de cualquier naturaleza;
 - e. Si la elección recae por error de nombres, en persona distinta al candidato;

- f. Si existe apropiación o sustracción de la documentación y materiales que contienen las bolsas electorales;
- g. Si se interrumpe el proceso electoral sin causa justificada;
- h. Si existe fraude en la suma de los votos y este incide en el resultado de la elección; y,
- i. Si existe alteración o falsificación de las actas o certificaciones electorales.

En ambos casos la nulidad alegada puede ser parcial o total.

La nulidad se estima parcial si afecta parte de la estructura municipal, departamental o nacional.

La nulidad se estima total si afecta la estructura completa en el nivel municipal, departamental o nacional.

ARTÍCULO 74. PRESENTACIÓN DE ACCIÓN DE NULIDAD. PROCEDIMIENTO.

Las acciones o reclamos de nulidad deben ser presentadas ante la Comisión Nacional Electoral, especificando los hechos irregulares en los que se sustenta la petición y los preceptos legales que fueron violados. La acción de nulidad sea parcial o total, se substanciará de plano y en forma sumaria, y deberá resolverse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.

ARTÍCULO 75. DECLARATORIA DE NULIDAD. –

Declarada la Nulidad de una votación o de una declaratoria de elección interna, parcial o total, la Comisión Nacional Electoral, remitirá la Resolución a la Secretaría General del CCE, para su traslado y decisión en la instancia del Consejo Central Ejecutivo.

ARTÍCULO 76. RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN SUBSIDIARIA. –

Contra las resoluciones de la Comisión Nacional Electoral, podrán interponerse los recursos de reposición y subsidiariamente apelación ante el Consejo Central Ejecutivo y demás instancias consignadas en la ley, los cuales deberán ser resueltos sin dilación.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 77. APOYO DEL PROCESO ELECTORAL INTERNO. –

La Autoridad Central y las diferentes estructuras del Partido tienen la obligación y el deber de apoyar el desarrollo de todo el proceso electoral interno o el mecanismo de participación popular aprobado por el Partido.

ARTÍCULO 78. SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO. –

Si un candidato o candidata fallece, renuncia o le sobreviene

cualquier causa de inhabilidad, el Movimiento o Corriente Interna que lo postuló tendrá derecho a registrar una nueva persona para el mismo cargo.

Si la causa ocurre después de la elección, se aplicará lo dispuesto en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

ARTÍCULO 79.- APLICACIÓN DE MANDATOS Y SANCIONES.

A partir del informe de la Comisión Especial de Revisión, al Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal le corresponde aplicar mediante resolución razonada la descalificación por inhabilidades comprobadas e incumplimiento de los requisitos de Partido, generando como consecuencia la no inclusión de los candidatos en los listados a puestos de elección popular y de autoridades del Partido.

ARTÍCULO 80.-COMUNICACIONES.

Las comunicaciones y notificaciones que reciba o formalice el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal a la Comisión Nacional Electoral deben ingresar o ser enviadas por la Secretaría General del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal.

ARTÍCULO 81.- SUPLETORIEDAD.

En aquellos aspectos no dispuestos en este Reglamento se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, de las resoluciones del Consejo Nacional Electoral, de los Estatutos y resoluciones del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal.

ARTÍCULO 82.- VIGENCIA.

El presente Reglamento Especial entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Central Ejecutivo y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, quedan sin efecto los reglamentos o disposiciones del Partido, anteriormente emitidas en esta materia.

Dado y Aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras en la ciudad Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 14 días del mes de octubre de 2020.

Octavio Pineda Espinoza

Secretario General

Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras

16 N. 2020

CRONOGRAMA ELECTORAL
ELECCIONES INTERNAS, 14 DE MARZO DE 2021

NUMERO	MES	FECHA Y DIA	EVENTO	ARTICULO			OBSERVACIONES	ESTADO ACTUAL
				LEY	ESTAT.	REGLAM.		
AÑO 2020								
1	SEPTIEMBRE	DOMINGO 13	Llamamiento a Elecciones Internas.			180	6 meses antes de la práctica de elecciones internas. Al llamar el Consejo Central Ejecutivo también debe publicar la cantidad de firmas requeridas para cada movimiento político del partido.	Cumplido
2	SEPTIEMBRE	MARTES 15	Inicia el período de exhibición del Censo Nacional Electoral provisional de manera impresa, en los 298 Registros Civiles Municipales y en la página Web del Consejo Nacional Electoral.	49			180 días calendario antes del día de las elecciones.	Pendiente
3	SEPTIEMBRE	MIÉRCOLES 16	Inicia el período para que los ciudadanos presenten reclamos, actualizaciones, incorporaciones y exclusiones al Censo Nacional Electoral provisional.	49			60 días calendarios	Pendiente
4	SEPTIEMBRE	LUNES 28	Inicio plazo para aprobación Reglamento Electoral					
5	SEPTIEMBRE	LUNES 28	Inicio plazo para aprobación Cronograma Electoral					
6	SEPTIEMBRE	LUNES 28	Inicia plazo para nombramiento de la Comisión Especial de Revisión					
7	OCTUBRE	MIÉRCOLES 14	Finaliza plazo para aprobación Reglamento Electoral					
8	OCTUBRE	MIÉRCOLES 14	Finaliza plazo para aprobación Cronograma Electoral					
9	OCTUBRE	VIERNES 23	Finaliza plazo para nombramiento de la Comisión Especial de Revisión					
10	OCTUBRE	SABADO 24	Inicia periodo para la revisión de documentos de los movimientos que soliciten inscripción al Consejo Central Ejecutivo a través de la Comisión Especial de Revisión				Esta comisión es coordinada pro el Secretaria General	
11	NOVIEMBRE	JUEVES 12	Finaliza periodo para la revisión de documentos de los movimientos que soliciten inscripción al Consejo Central Ejecutivo a través de la Comisión Especial de Revisión					
12	NOVIEMBRE	VIERNES 13	Inicia el período de solicitud de inscripción de candidatos de los movimientos políticos ante el Consejo Central Ejecutivo del partido Liberal.	117	50, 52, 53	27, 28, 181	4 meses antes de la celebración de las elecciones internas.	
13	NOVIEMBRE	VIERNES 13	Aportación Económica de los movimientos legalmente inscritos					
14	NOVIEMBRE	VIERNES 13	Finaliza el período de solicitud de inscripción de candidatos de los movimientos políticos ante el Consejo Central Ejecutivo del partido Liberal.	117	50, 52, 53	27, 28, 181	Los movimientos políticos tienen hasta las 12:00 de la noche para presentar la documentación ante el Consejo Central Ejecutivo del partido Liberal.	
15	NOVIEMBRE	VIERNES 13	Inicia el plazo del Consejo Central Ejecutivo para constituir la Comisión Nacional Electoral.			132, 133	La Comisión Nacional Electoral, estará integrada por un representante propietario y un suplente de cada uno de los Movimientos Internos del Partido Liberal legalmente inscritos. En caso de que la cantidad de miembros que así resultare fuese par, el Consejo Central Ejecutivo nombrará un miembro propietario y un suplente, que tendrá derecho a voz y voto	
16	NOVIEMBRE	SABADO 14	Notificación al Consejo Nacional Electoral por parte del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal en caso no existencia de más de un movimiento en contienda.	118			La notificación debe ser de inmediato y el Consejo Nacional Electoral debe hacerlo de conocimiento público.	
17	NOVIEMBRE	SABADO 14	Inicia el período para que el Comisión Nacional Electoral del Partido Liberal revise la documentación presentada por los movimientos políticos para ser enviada al Consejo Nacional Electoral.					
18	NOVIEMBRE	SABADO 14	Finaliza el período de exhibición del Censo Nacional Electoral provisional.	49				
19	NOVIEMBRE	DOMINGO 15	Inicia el período para la incorporación de solicitudes de actualización domiciliaria, resolución de reclamos y cualquier otra solicitud para la depuración final del Censo Nacional Electoral y su publicación en la página web.	49 Leop 16 #3 literal m Ley Especial			15 días calendarios	
20	NOVIEMBRE	DOMINGO 15	Inicia el período para que cualquier movimiento pueda interponer impugnación ante el Consejo Nacional Electoral de la notificación de que no hay más de un movimiento en contienda.	118			Se otorgan 5 días calendario para interponer impugnación.	
21	NOVIEMBRE	JUEVES 19	Finaliza el período para que cualquier movimiento pueda interponer impugnación ante el Consejo Nacional Electoral de la notificación de que no hay más de un movimiento en contienda.	118				
22	NOVIEMBRE	VIERNES 20	Inicia el período para que el Consejo Nacional Electoral resuelva en caso de haberse presentado impugnación a la notificación de que no existen movimientos en contienda.	118			Se tramitará sumariamente	
23	NOVIEMBRE	LUNES 23	Finaliza el plazo del Consejo Central Ejecutivo para constituir la Comisión Nacional Electoral.			132	Los candidatos a representantes de cada Movimiento Interno ante la Comisión Nacional Electoral, deberán ser propuestos junto con la solicitud de inscripción del Movimiento	
24	NOVIEMBRE	SABADO 28	Finaliza periodo para modificación de planillas o nominas propuestas por los movimientos					
25	NOVIEMBRE	SABADO 28	Finaliza el período de actualización domiciliaria para efectos electorales.	60			Actividad Permanente	

26	NOVIEMBRE	DOMINGO 29	Finaliza el período para la incorporación de solicitudes de actualización domiciliaria, resolución de reclamos y cualquier otra solicitud para la depuración final del Censo Nacional Electoral y su publicación en la página web.	49			
27	NOVIEMBRE	DOMINGO 29	Finaliza el período para que el Consejo Nacional Electoral resuelva en caso de haberse presentado impugnación a la notificación de que no existen movimientos en contienda.	118			
28	NOVIEMBRE	DOMINGO 29	Finaliza el período para que las identidades emitidas así como las solicitadas sean incluidas en el Censo Nacional Electoral definitivo para las elecciones internas.	48			
29	NOVIEMBRE	LUNES 30	Inicia el período de entrega decopia en formato electrónico de las resoluciones recaídas en la depuración y actualización del Censo Nacional Electoral provisional a los partidos políticos.	49			5 días calendario
30	DICIEMBRE	MARTES 1	Inicia plazo para la organización de las Comisiones Departamentales y Municipales por parte de la Comisión Nacional Electoral				
31	DICIEMBRE	JUEVES 3	Finaliza el período para que el Consejo Central Ejecutivo envíe al Consejo Nacional Electoral la documentación con e l informe razonado.				Hasta las 12:00 de la noche.
32	DICIEMBRE	VIERNES 4	Finaliza el período de entrega de copia en formato electrónico de las resoluciones recaídas en la depuración y actualización del Censo Nacional Electoral provisional al partido Liberal.	49			
33	DICIEMBRE	VIERNES 4	Inicia el período para que el Consejo Nacional Electoral resuelva la inscripción de los movimientos políticos.	119			El Consejo Nacional Electoral tendrá 20 días calendarios para revisar las solicitudes.
34	DICIEMBRE	SABADO 5	Inicia el período para interponer recurso de reposición de las resoluciones recaídas en la depuración y actualización del Censo Nacional Electoral provisional	49			5 días calendario
35	DICIEMBRE	MARTES 8	Finaliza el plazo para que la Comisión Nacional Electoral elabore su Reglamento Interno y Presupuesto para su funcionamiento y financiamiento de todas sus actividades a nivel nacional, para ser sometidos a la aprobación del Consejo Central Ejecutivo.			134	Plazo no mayor de quince (15) días a partir de la fecha de su juramentación
36	DICIEMBRE	MIÉRCOLES 9	Finaliza el período para interponer recurso de reposición de las resoluciones recaídas en la depuración y actualización del Censo Nacional Electoral provisional	49			
37	DICIEMBRE	JUEVES 10	Inicia el período de resolución por el Consejo Nacional Electoral del recurso de reposición de las resoluciones recaídas en la depuración y actualización del Censo Nacional Electoral provisional	49			5 días calendario
38	DICIEMBRE	LUNES 14	Censo Nacional Electoral definitivo a utilizarse en elecciones internas.	50			Actividad permanente, para efectos electorales deberá concluirse 90 días antes de las elecciones primarias.
39	DICIEMBRE	LUNES 14	Entrega oficial a los Partidos Políticos legalmente inscritos en medios magnéticos del Censo Nacional Electoral definitivo para Elecciones Primarias.	49-A			
40	DICIEMBRE	LUNES 14	Finaliza el período para modificar los Listados de inscripción al Censo Nacional Electoral.	52			Actividad permanente
41	DICIEMBRE	MARTES 15	Inicia el período de resolución por el Consejo Nacional Electoral del recurso de reposición de las resoluciones recaídas en la depuración y actualización del Censo Nacional Electoral provisional, dando por finalizada la depuración del listado de electores.	49			
42	DICIEMBRE	JUEVES 24	Sorteo para la ubicación de los movimientos en las papeletas en cada Partido Político.	121			
43	DICIEMBRE	MARTES 29	Entrega de Listados definitivos de electores en medios electrónicos a los movimientos Políticos.	54			
44	DICIEMBRE	MARTES 29	Entrega oficial a los movimientos políticos legalmente inscritos en forma impresa del Censo Nacional Electoral definitivo para elecciones internas	49-A			
AÑO 2021							
45	ENERO	MIÉRCOLES 13	Entrega de listados definitivos de electores en forma impresa a los Movimientos Internos.	54			15 días calendarios posteriores a la entrega en formato electrónico
46	ENERO	SABADO 23	Inicia el período de propaganda electoral.	144			
47	ENERO	DOMINGO 31	Finaliza plazo para la organización de las Comisiones Departamentales y Municipales por parte de la Comisión Nacional Electoral				
48	FEBRERO	VIERNES 12	Finaliza el período para la publicación o divulgación de encuestas y sondeos de opinión.	145			
49	FEBRERO	MIÉRCOLES 17	Entrega de Credenciales a las autoridades centrales del Partido Liberal.	27			
50	MARZO	LUNES 8	Inicia período para la juramentación de los miembros de las Mesas Electorales Receptoras				

51	MARZO	MARTES 9	Finaliza el período de Campaña y Propaganda Electoral.	149				
52	MARZO	VERNES 12	Puesta a disposición del Consejo Nacional Electoral los Vehículos automotores de todas las dependencias del Estado.	227				
53	MARZO	SABADO 13	Inicia el período de prohibición de espectáculos públicos y expendio de bebidas alcohólicas, 6:00 a.m.	181				
54	MARZO	SABADO 13	Finaliza período para la juramentación de los miembros de las Mesas Electorales Receptoras					
55	MARZO	DOMINGO 14	Práctica de Elecciones Primarias.	113	52	30		
56		6:00 a. m.	Instalación de la Mesa y Revisión del material electoral.	168				
57		7:00 a. m.	Inicia votación	169				
58		4:00 ó 5:00 p.m.	Cierre de la votación según resolución del Consejo Nacional Electoral.	172				
59	MARZO	LUNES 15	Finaliza el período de prohibición de espectáculos públicos y expendio de bebidas alcohólicas 6:00 p.m.	181				
60	MARZO	LUNES 15	Inicia el período para interponer la Acción de Nulidad contra las votaciones.	204			10 días hábiles	
61	MARZO	VIERNES 26	Finaliza el período para interponer la Acción de Nulidad contra las votaciones.	204				
62	MARZO	LUNES 29	Inicia para la Comisión Nacional Electoral, el período para resolver las acciones de nulidad contra las votaciones.	205				
63	ABRIL	VIERNES 9	Finaliza para la Comisión Nacional Electoral, el período para resolver las acciones de nulidad contra las votaciones.	205			Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la resolución de la Comisión Nacional Electoral, el interesado podrá interponer el Recurso de Amparo ante la Corte Suprema de Justicia.	
64	ABRIL	SABADO 10	Inicia para la Comisión Nacional Electoral el período para reponer una elección anulada por resolución	206			Dentro de los 10 días calendarios siguientes la Comisión Nacional Electoral mandará a reponer la elección.	
65	ABRIL	MARTES 13	Plazo para emitir la declaratoria de elecciones internas e inscripción de miembros electos			136	La Comisión Nacional Electoral, declarará electos a los ciudadanos y ciudadanas que corresponda, y los inscribirá ante el Consejo Central Ejecutivo para que éste haga la respectiva notificación al Consejo Nacional Electoral y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.	
66	ABRIL	MIERCOLES 14	Publicación de la declaratoria en el Diario Oficial La Gaceta.	198				
67	ABRIL	JUEVES 15	Inicia el período para interponer recurso de nulidad contra la declaratoria.	204			La Comisión Nacional Electoral resolverá dentro de los 5 días hábiles siguientes a su publicación.	
68	ABRIL	LUNES 19	Finaliza para la Comisión Nacional Electoral el período para reponer una elección anulada por resolución	206				
69	ABRIL	MIERCOLES 21	Finaliza el período para interponer recurso de nulidad contra la declaratoria.					
70	ABRIL	JUEVES 22	Inicia el período para que la Comisión Nacional Electoral resuelva recurso de nulidad contra la declaratoria.				10 días hábiles	
71	MAYO	MIERCOLES 5	Finaliza el período para que la Comisión Nacional Electoral resuelva recurso de nulidad contra la declaratoria.				Si se decretan nulidad de la declaratoria se deberá rectificar de inmediato y se hará la respectiva publicación.	
72	MAYO	VIERNES 14	Disolución de los movimientos internos.	125 y 128	51			
73	MAYO	VIERNES 14	Conclusión del proceso electoral para la escogencia de Autoridades del Partido Liberal.	125				

CASA PRESIDENCIAL**GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS****Aviso de Licitación Pública****República de Honduras****CASA PRESIDENCIAL****Licitación Pública Nacional No. LPN-CP-002-2020****"ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE EDICIÓN
Y PRODUCCIÓN DE VIDEO"**

Casa Presidencial, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-CP-002-2020 a presentar ofertas para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE EDICIÓN Y PRODUCCIÓN DE VIDEO". El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos Nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita dirigida al Ingeniero Pedro Alexander Pineda, Ministro de Administración y Gestión Financiera de Casa Presidencial, primer nivel de las oficinas de Casa Presidencial, ubicadas en el Antiguo edificio de Cancillería, frente a la Corte Suprema de Justicia, Boulevard Kuwait, teléfono 2290-5000 extensión 5005, a partir del día lunes dieciséis (16) de noviembre de 2020 en un horario de 09:00 A.M. hasta las 05:00 P.M., lunes a viernes, previo el pago de la cantidad no reembolsable de Quinientos Lempiras Exactos (L.500.00) los que deberán ser enterados a la Tesorería General de la República según formulario TGR1.

Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HondusCompras", (www.honduscompras.gob.hn).

Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: **Salón Milano, ubicado en el primer nivel del Florencia Plaza Hotel, Boulevard Suyapa, Esquina opuesta a Banpais, atrás de Price Smart, Tegucigalpa M.D.C., Honduras, C.A.; a más tardar a las 10:00 A.M., del día veintiocho (28) de diciembre del 2020. Las ofertas que se reciban fuera del plazo establecido no serán aceptadas.**

Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección antes indicada, **a las diez de la mañana en punto (10:00 A.M.) del día veintiocho (28) de diciembre del 2020.**

Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta, por el valor y la forma establecida en los documentos de la licitación.

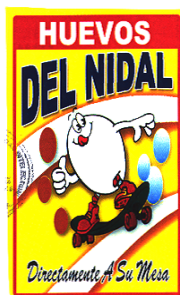
Tegucigalpa, M.D.C., lunes 16 de noviembre del 2020.

Ingeniero Pedro Alexander Pineda
Ministro de Administración y Gestión Financiera de
Casa Presidencial.

16 N. 2020.

Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2020-004642
 [2] Fecha de presentación: 30/01/2020
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ROBERTO EDGARDO CÁCERES MORALES
 [4.1] Domicilio: Ciudad de La Paz, departamento de La Paz, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DEL NIDAL Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue: HUEVOS
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: CLAUDIA ROXANA RIVERA SOLER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de febrero del año 2020
 [12] Reservas: No se reivindica DIRECTAMENTE A SU MESA, que aparece en etiqueta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 16 N. 2020.

- [1] Solicitud: 2020-001480
 [2] Fecha de presentación: 10/01/2020
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TÉCNICENTRO ARIES
 [4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CERRO DE PLATA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue: Agua.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANIEL ALBERTO VALENZUELA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de julio del año 2020.
 [12] Reservas: Verde, Blanco, Azul tal como se presenta en la etiqueta adjunta.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

30 O., 16 N. y 1 D. 2020

- 1/ Solicitud: 39406/19
 2/ Fecha de presentación: 18/septiembre/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LEMPIRA LOPEZ MEJIA
 4.1/ Domicilio: RES. CASAVOLA, COLONIA SAN IGNACIO, NÚMERO 3728, TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN,
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo:
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: HOMEDURAS

Homeduras

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LEMPIRA LOPEZ MEJIA
 E.- SUSTITUYE PODER
 [10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 27-02-2020
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador de la Propiedad Industrial

30 O., 16 N. y 1 D. 2020

La **EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS** le ofrece los siguientes servicios:

*LIBROS
 FOLLETOS
 TRIFOLIOS
 FORMAS CONTINUAS
 AFICHES
 FACTURAS
 TARJETAS DE PRESENTACIÓN
 CARÁTULAS DE ESCRITURAS
 CALENDARIOS
 EMPASTES DE LIBROS
 REVISTAS.*

[1] Solicitud: 2020-011088
 [2] Fecha de presentación: 09/03/2020
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PHARMAETICA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Aldea Las Casitas, Anillo Periférico, frente a plantel La Toyota, contiguo entrada colonia Los Hidalgos, Comayagüela, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MULTIDREM

MULTIDREM

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, veterinarios, productos dietéticos para adultos y para niños, material para vendajes.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARCO ANTONIO RODRIGUEZ MEJIA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de agosto del año 2020.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 16 N. 2020.

[1] Solicitud: 2020-011085
 [2] Fecha de presentación: 09/03/2020
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PHARMAETICA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Aldea Las Casitas, Anillo Periférico, frente a plantel La Toyota, contiguo entrada colonia Los Hidalgos, Comayagüela, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EPIDERM

EPIDERM

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, veterinarios, productos dietéticos para adultos y para niños, material para vendajes.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARCO ANTONIO RODRIGUEZ MEJIA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de agosto del año 2020.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 16 N. 2020.

[1] Solicitud: 2020-011089
 [2] Fecha de presentación: 09/03/2020
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PHARMAETICA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Aldea Las Casitas, Anillo Periférico, frente a plantel La Toyota, contiguo entrada colonia Los Hidalgos, Comayagüela, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ARTRIL

ARTRIL

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, veterinarios, productos dietéticos para adultos y para niños, material para vendajes.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARCO ANTONIO RODRIGUEZ MEJIA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de agosto del año 2020.

[12] Reservas: Esta marca la titular solicitante tiene registros 59671 (ARTRIL 20) y 102196 (ARTRIL 20).

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 16 N. 2020.

[1] Solicitud: 2020-011087
 [2] Fecha de presentación: 09/03/2020
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PHARMAETICA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Aldea Las Casitas, Anillo Periférico, frente a plantel La Toyota, contiguo entrada colonia Los Hidalgos, Comayagüela, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: IBANDROX

IBANDROX

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, veterinarios, productos dietéticos para adultos y para niños, material para vendajes.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARCO ANTONIO RODRIGUEZ MEJIA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de agosto del año 2020.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 16 N. 2020.

1/ Solicitud: 49116/19
2/ Fecha de presentación: 29/noviembre/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GRUPO FARINTER IP S.R.L.
4.1/ Domicilio: Calle 53 Este, Marbella, Humboldt Tower, Ciudad de Panamá
4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** Panamá

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**Tipo de Signo:**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DOG CARE

DOG CARE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31

8/ Protege y distingue:

Productos alimenticios y bebidas para animales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-12-2019

12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
Registrador de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 16 N. 2020.

1/ Solicitud: 49115/19

2/ Fecha de presentación: 29/noviembre/19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GRUPO FARINTER IP S.R.L.

4.1/ Domicilio: Calle 53 Este, Marbella, Humboldt Tower, Ciudad de Panamá

4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** Panamá

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**Tipo de Signo:**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DOG CARE

DOG CARE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos veterinarios, preparaciones para uso veterinario, alimentos y sustancias dietéticas para uso veterinario, suplementos alimenticios para animales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-12-2019

12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
Registrador de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 16 N. 2020.

1/ Solicitud: 8934-2020

2/ Fecha de presentación: 24-2-2020

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GRUPO FARINTER IP S.R.L.

4.1/ Domicilio: Calle 53 Este, Marbella, Humboldt Tower, Ciudad de Panamá

4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** Panamá

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**Tipo de Signo:**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FLUVIRAL

FLUVIRAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Medicamentos antigripales en sus diferentes presentaciones.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/08/2020

12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
Registrador de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 16 N. 2020.

1/ Solicitud: 12099/20

2/ Fecha de presentación: 13/marzo/20

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GRUPO FARINTER IP S.R.L.

4.1/ Domicilio: Calle 53 Este, Marbella, Humboldt Tower, Ciudad de Panamá

4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** Panamá

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**Tipo de Signo:**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BUGOFF Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindican los colores Amarillo (pantone 1375 C), rojo (pantone bright red C) y Plateado Metálico, como elementos distintivos de la marca.

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos para eliminar animales dañinos; repelentes de insectos y mosquitos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-08-2020

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 16 N. 2020.

[1] Solicitud: 2019-030490

[2] Fecha de presentación: 16/07/2019

[3] **SOLICITUD DE REGISTRO DE:** MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: GRUPO FARINTER IP S.R.L.

[4.1] Domicilio: PANAMA, Panamá

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SIM Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 44

[8] Protege y distingue:

Servicios médicos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: SANDRA J. OCHOA B.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de febrero del año 2020

[12] Reservas: Se protege la denominación "SIM+" y su diseño" los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogad **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador (a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 16 N. 2020.

1/ Solicitud: 15928/20
 2/ Fecha de presentación: 18/mayo/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)
 4.1/ Domicilio: Edificio Plaza Victoria, colonia Las Colinas, Blv. Francia, Tegucigalpa M.D.C., Honduras
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FICOMALL

FICOMALL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Servicios tecnológicos así como servicios diseño relativos a ellos; diseño y desarrollo de ordenadores y software; actualización de software; almacenamiento electrónico de datos; alojamiento de servidores; alojamiento de sitios informáticos [sitios web]; servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea, servicios de autenticación de usuarios por vía tecnológica para transacciones de comercio electrónico; control a distancia de sistemas informáticos; servicios de custodia externa de datos; desarrollo de plataformas informáticas; desarrollo de software en el marco de la edición de software; diseño de software; servicios informáticos en la nube/ servicios de computación en la nube; alquiler de servidores web; alquiler de software; vigilancia de sistemas informáticos para detectar accesos no autorizados o filtración de datos.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-09-2020
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registrador de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2020.

1/ Solicitud: 15446/20
 2/ Fecha de presentación: 05/mayo/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)
 4.1/ Domicilio: Edificio Plaza Victoria, colonia Las Colinas, Blv. Francia, Tegucigalpa M.D.C., Honduras
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FICOSEND

FICOSEND

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-09-2020
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registrador de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2020.

1/ Solicitud: 15448/20
 2/ Fecha de presentación: 05/mayo/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)
 4.1/ Domicilio: Edificio Plaza Victoria, colonia Las Colinas, Blv. Francia, Tegucigalpa M.D.C., Honduras
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FICOLINK

FICOLINK

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-09-2020
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registrador de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2020.

1/ Solicitud: 15447/20
 2/ Fecha de presentación: 05/mayo/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)
 4.1/ Domicilio: Edificio Plaza Victoria, colonia Las Colinas, Blv. Francia, Tegucigalpa M.D.C., Honduras
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FICOPOS MOVIL

FICOPOS MOVIL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-09-2020
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registrador de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2020.

1/ Solicitud: 11062/20
2/ Fecha de presentación: 06/marzo/20
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)
4.1/ Domicilio: Edificio Plaza Victoria, colonia Las Colinas, Blv. Francia, Tegucigalpa M.D.C., Honduras
4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SHOPPINGLOVERS

SHOPPINGLOVERS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-08-2020

12/ Reservas: No se da exclusividad de uso de "Shopping"

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
Registrador de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2020.

1/ Solicitud: 11061/20
2/ Fecha de presentación: 06/marzo/20
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)
4.1/ Domicilio: Edificio Plaza Victoria, colonia Las Colinas, Blv. Francia, Tegucigalpa M.D.C., Honduras
4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SHOPPINGLOVERS

SHOPPINGLOVERS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-08-2020

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
Registrador de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2020.

1/ Solicitud: 11060/20
2/ Fecha de presentación: 06/marzo/20
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)
4.1/ Domicilio: Edificio Plaza Victoria, colonia Las Colinas, Blv. Francia, Tegucigalpa M.D.C., Honduras
4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEERLOVERS

BEERLOVERS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:
Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-08-2020

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
Registrador de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2020.

1/ Solicitud: 11059/20
2/ Fecha de presentación: 06/marzo/20
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)
4.1/ Domicilio: Edificio Plaza Victoria, colonia Las Colinas, Blv. Francia, Tegucigalpa M.D.C., Honduras
4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEERLOVERS

BEERLOVERS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 36
8/ Protege y distingue:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-08-2020

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
Registrador de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2020.

[1] Solicitud: 2019-022347
[2] Fecha de presentación: 28/05/2019
[3] **SOLICITUD DE REGISTRO DE:** MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: FARMACIA AGROQUIMICA DE MÉXICO S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: Blvd. Jaime Benavides Pompa no. 645, col. del Valle, Ramos Arizpe, Coahuila., México C.P. 25904, México
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: NEMABIOL PLUS Y DISEÑO

Nemabiol plus

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas; plaguicidas; herbicidas; fungicidas;

insecticidas; acaricidas, pesticidas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de agosto del año 2020

[12] Reservas: Se solicita reivindicación de los colores contenidos en el diseño en su conjunto

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRÍGUEZ RIVERA**
Registrador (a) de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2020.

1/ Solicitud: 15449/20
 2/ Fecha de presentación: 05/mayo/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)
 4.1/ Domicilio: Edificio Plaza Victoria, colonia Las Colinas, Biv. Francia, Tegucigalpa M.D.C., Honduras
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FICOCHQUESELFIE

FICOCHQUESELFIE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-09-2020
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registrador de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2020.

[1] Solicitud: 2020-018522
 [2] Fecha de presentación: 26/06/2020
[3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)
 [4.1] Domicilio: Edificio Plaza Victoria, colonia Las Colinas, Biv. Francia, Tegucigalpa M.D.C., Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FOODIELOVERS

FOODIELOVERS

[7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de octubre del año 2020
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2020.

[1] Solicitud: 2020-018528
 [2] Fecha de presentación: 26/06/2020
[3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)
 [4.1] Domicilio: Edificio Plaza Victoria, colonia Las Colinas, Biv. Francia, Tegucigalpa M.D.C., Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FOODIELOVERS

FOODIELOVERS

[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de octubre del año 2020
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2020.

1/ Solicitud: 50106-19
 2/ Fecha de presentación: 06-12-19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Luis Enrique Galeano Milla y Alberto García Fortín
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GALEANO & GARCIA y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 45
 8/ Protege y distingue:
 Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas; servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Luis Enrique Galeano Milla
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Alberto García Fortín

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-01-2020
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registrador de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2020.

1/ Solicitud: 50645-2017
 2/ Fecha de presentación: 06-12-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DEOLEO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Carretera N-IV, Kilómetro 388, 14610 Alcolea (Córdoba) - España
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CARBONELL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se solicita reivindicación de los colores contenidos en el diseño en su conjunto.
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Aceites y grasas comestibles.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-04-2018
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2020.

1/ Solicitud: 15445/20
2/ Fecha de presentación: 05/Mayo/20
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA).
4.1/ Domicilio: Edificio Plaza Victoria, colonia Las Colinas, Blvd. Francia, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**Tipo de Signo:**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FICOPOS

FICOPOS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-09-2020

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2020.

[1] Solicitud: 2020-015129

[2] Fecha de presentación: 18/05/2020

[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDURAS, S.A. (BANCO FICOHSA).
4.1/ Domicilio: EDIFICIO PLAZA VICTORIA, COL. LAS COLINAS, BOULEVARD FRANCIA, TEGUCIGALPA, Honduras.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FICOMALL.COM

FICOMALL.COM

[7] Clase Internacional: 42

[8] Protege y distingue:

Servicios tecnológicos, así como servicios diseños relativos a ellos; diseño y desarrollo de ordenadores y software; actualización de software; almacenamiento electrónico de datos; alojamiento de servidores; alojamiento de sitios informáticos [sitios web]; servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea; servicios de autenticación de usuarios por vía tecnológica para transacciones de comercio electrónico; control a distancia de sistemas informáticos; servicios de custodia externa de datos; desarrollo de plataformas informáticas; desarrollo de software en el marco de la edición de software; diseño de software; servicios informáticos en la nube/ servicios de computación en la nube; alquiler de servidores web; alquiler de software; vigilancia de sistemas informáticos para detectar accesos no autorizados o filtración de datos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de septiembre del año 2020

[12] Reservas: Se protege únicamente la denominación FICOMALL, el término ".COM" no se protege.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador (a) de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2020.

[1] Solicitud: 2020-015930

[2] Fecha de presentación: 18/05/2020

[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA).
4.1/ Domicilio: EDIFICIO PLAZA VICTORIA, COL. LAS COLINAS, BOULEVARD FRANCIA, TEGUCIGALPA, Honduras.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FICOMALL.COM

FICOMALL.COM

[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Gestión de negocios comerciales; administración comercial; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas, administración de programas de fidelización de consumidores; búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros; Servicios de comparación de precios; compilación de información en bases de datos informáticas; creación de perfiles de consumidores con fines comerciales o de marketing, promoción de ventas para terceros; suministro de información comercial por sitios web.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de septiembre del año 2020

[12] Reservas: Se protege únicamente la denominación FICOMALL, el término ".COM" no se protege.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador (a) de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2020.

1/ Solicitud: 15926/20

2/ Fecha de presentación: 18/Mayo/20

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA).

4.1/ Domicilio: Edificio Plaza Victoria, colonia Las Colinas, Blvd. Francia, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**Tipo de Signo:**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FICOMALL

FICOMALL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Gestión de negocios comerciales; administración comercial; actualización y mantenimiento de datos en base de datos informáticas, administración de programas de fidelización de consumidores; búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros; servicios de comparación de precios; compilación de información en bases de datos informáticas; creación de perfiles de consumidores con fines comerciales o de marketing, promoción de ventas para terceros; suministro de información comercial por sitios web.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/9/2020

12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
Registrador de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2020.

- [1] Solicitud: 2020-016420
- [2] Fecha de presentación: 04/06/2020
- [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DEFENSS

DEFENSS

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:
Productos farmacéuticos para uso humano, suplementos nutricionales para uso humano, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de octubre del año 2020
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador (a) de la Propiedad Industrial

30 O., 16 N. y 1 D. 2020.

- [1] Solicitud: 2020-016829
- [2] Fecha de presentación: 10/06/2020
- [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PREMETIB

PREMETIB

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:
Productos farmacéuticos para uso humano, suplementos nutricionales para uso humano, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de octubre del año 2020
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador (a) de la Propiedad Industrial

30 O., 16 N. y 1 D. 2020.

- [1] Solicitud: 2020-016830
- [2] Fecha de presentación: 10/06/2020
- [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ULTIZOLEN

ULTIZOLEN

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos para uso humano, suplementos nutricionales para uso humano, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de octubre del año 2020
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZMORA ULLOA**
Registrador (a) de la Propiedad Industrial

30 O., 16 N. y 1 D. 2020.

- [1] Solicitud: 2020-016321
- [2] Fecha de presentación: 02/06/2020
- [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FOSFOMIN

FOSFOMIN

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:
Productos farmacéuticos para uso humano, suplementos nutricionales para uso humano, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de octubre del año 2020
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador (a) de la Propiedad Industrial

30 O., 16 N. y 1 D. 2020.

- [1] Solicitud: 2020-016324
- [2] Fecha de presentación: 02/06/2020
- [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ULTIZINC

UltizinC

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:
Productos farmacéuticos para uso humano, suplementos nutricionales para uso humano, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de octubre del año 2020
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registrador (a) de la Propiedad Industrial

30 O., 16 N. y 1 D. 2020.

1/ Solicitud: 11063/20
2/ Fecha de presentación: 06/Marzo/20
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA).
4.1/ Domicilio: Edificio Plaza Victoria, colonia Las Colinas, Blvd. Francia, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COFFEELOVERS

COFFEELOVERS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-08-2020

12/ Reservas: No se da exclusividad de uso de "COFFEE".

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2020.

1/ Solicitud: 11064/20
2/ Fecha de presentación: 06/Marzo/20
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA).
4.1/ Domicilio: Edificio Plaza Victoria, colonia Las Colinas, Blvd. Francia, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COFFEELOVERS

COFFEELOVERS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-08-2020

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2020.

1/ Solicitud: 11067/20
2/ Fecha de presentación: 06/Marzo/20
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA).
4.1/ Domicilio: Edificio Plaza Victoria, colonia Las Colinas, Blvd. Francia, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRAVELLOVERS

TRAVELLOVERS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-08-2020

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2020.

1/ Solicitud: 11068/20
2/ Fecha de presentación: 06/Marzo/20
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA).
4.1/ Domicilio: Edificio Plaza Victoria, colonia Las Colinas, Blvd. Francia, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRAVELLOVERS

TRAVELLOVERS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 36
8/ Protege y distingue:
Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-08-2020

12/ Reservas: No se da exclusividad de uso de "Travel".

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2020.

1/ Solicitud: 11069/20
2/ Fecha de presentación: 06/03/20
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA).
4.1/ Domicilio: Edificio Plaza Victoria, colonia Las Colinas, Blvd. Francia, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FICOLOVERS

FICOLOVERS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-08-2020

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2020.

1/ Solicitud: 15927/20
2/ Fecha de presentación: 18/mayo/20
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA).
4.1/ Domicilio: Edificio Plaza Victoria, colonia Las Colinas, Blvd. Francia, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FICOMALL

FICOMALL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/9/2020

12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
Registrador de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2020.

1/ Solicitud: 5823/20

2/ Fecha de presentación: 06/febrero/20

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FASHION LINE, S.A.

4.1/ Domicilio: Calle 15 1/2 Ave. Roosevelt, Edificio Larza de la Zona Libre de Colón, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MONDAY DENIM Y DISEÑO

**MONDAY DENIM**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

PRODUCTOS: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO SALINAS.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/02/2020

12/ Reservas: Se protege en su forma conjunta y no por separado.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registrador de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2020.

1/ Solicitud: 11070/20

2/ Fecha de presentación: 06/Marzo/20

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA).

4.1/ Domicilio: Edificio Plaza Victoria, colonia Las Colinas, Blvd. Francia, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FICOLOVERS

FICOLOVERS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-08-2020

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2020.

1/ Solicitud: 51945/19

2/ Fecha de presentación: 18/Diciembre/

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: D&L DISTRIBUCIONES, S.A.S

4.1/ Domicilio: Municipio de FUNZA, en el km. 3.5, Vía Funza-Siberia, Parque Industrial Galicia Manzana D, BODEGA 2 y 3, Colombia.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BELOTTI

BELOTTI

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Productos; cosméticos y preparaciones para tocador no medicinales, productos de perfumería, aceites esenciales, tintes cosméticos, de tocador para el cabello.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO SALINAS.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/03/2020

12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
Registrador de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2020.

[1] Solicitud: 2020-015931

[2] Fecha de presentación: 18/05/2020

[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDURAS, S.A. (BANCO FICOHSA).

[4.1] Domicilio: EDIFICIO PLAZA VICTORIA, COL. LAS COLINAS, BOULEVARD FRANCIA, TEGUCIGALPA, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FICOMALL.COM

FICOMALL.COM

[7] Clase Internacional: 36

[8] Protege y distingue:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de septiembre del año 2020

[12] Reservas: Se protege únicamente la denominación FICOMALL, el término ".COM" no se protege.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORANO ULLOA**
Registrador (a) de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2020.